BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 20 de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.636

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 338/2005

Establécese que determinados organismos mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el Banco de la Nación Argentina y que, para la apertura de las mismas, deberán solicitar previamente autorización a la Tesorería General de la Nación. Apertura de cuentas recaudadoras. Apertura de cuentas en moneda extranjera. Cuentas de la Tesorería General de la Nación. Registro de cuentas oficiales. Cierre de las cuentas bancarias. Disposiciones generales.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0238805/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y el Decreto Nº 2663 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 de la Ley Nº 24.156 designa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como órgano rector del Sistema de Tesorería, coordinando el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Nacional, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 25.827 sustituye a su similar de la Ley Nº 24.156, quedando el Sector Público Nacional integrado, además de la Administración Nacional, Empresas y Sociedades del Estado incluidas en los incisos a) y b) del Artículo 8º de la citada ley, con los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, como así también, con los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 2663 de fecha 29 de diciembre de 1992 regula aspectos vinculados a la apertura, mantenimiento y cierre de las cuentas bancarias de las Jurisdicciones, Entidades, Empresas y Sociedades del ESTADO NACIONAL, siendo necesario incorporar en una nueva normativa las modificaciones introducidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que durante el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto Nº 2663/92 se incorporaron distintos aspectos conceptuales vinculados al Sistema de Tesorería, en especial, sobre apertura de cuentas recaudadoras, por parte de las Jurisdicciones y Entidades que operan en el Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que así también, resulta necesario adecuar la intervención de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, tanto en lo que respecta a las autorizaciones sobre apertura de cuentas bancarias, como así también, sobre la información que determinados organismos incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 le tienen que suministrar al Organo Rector del Sistema de Tesorería, para mantener actualizado el Registro de Cuentas Oficiales.

Que en el mismo sentido, resulta necesario precisar la intervención de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para autorizar a los organismos incluidos en el Artículo 8º de la Ley 24.156 la apertura de cuentas en moneda extranjera en bancos locales o del exterior, en cuyo caso, cuando se trate de aperturas en plazas del exterior, el Organo Rector del Sistema de Tesorería podrá solicitar la asistencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del ESTADO NACIONAL.

Que con el objeto de realizar las adecuaciones e incorporaciones al nuevo contexto de la Ley Nº 24.156, resulta conveniente el dictado de una norma superadora del texto contenido en el Decreto Nº 2663/92.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

Artículo 1º — Los Organismos incluidos en el Artículo 8º inc. a) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Para la apertura de las cuentas bancarias deberán solicitar previamente la autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como excepción, podrá autorizar a los Organismos a operar con cuentas bancarias en moneda de curso legal en otros bancos oficiales o privados que operen en el país. El plazo máximo de las excepciones será de DOS (2) años, a cuyo vencimiento deberá renovarse.

Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.

Art. 2º — Las Empresas y Sociedades del Estado, incluyendo empresas residuales, y los Fondos Fiduciarios a que se refieren los incisos b) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, mantendrán sus cuentas bancarias preferentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Cuando razones vinculadas a su operatoria lo impongan, podrán abrir otras cuentas u operar con otros bancos del sistema. En todos los casos informarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la apertura de cuenta realizada, en el plazo previsto en el artículo anterior, cumplimentando el detalle descripto en el Artículo 11 del presente decreto.

APERTURA DE CUENTAS RECAUDADORAS

Art. 3º — La apertura de cuentas recaudadoras tramitará directamente por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a solicitud de las Entidades y Jurisdicciones que operen dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Una vez efectuada la apertura, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION informará al Organismo el número asignado a la cuenta, su denominación y la fecha a partir de la cual comenzará a operar.

APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Art. 4º — La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, en bancos locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos de apertura de cuentas bancarias en plazas del exterior la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá solicitar la asistencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del ESTADO NACIONAL.

Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.

CUENTAS DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Art. 5º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá mantener sus cuentas en moneda local y extranjera en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. No obstante ello, si razones del servicio así lo requieren podrá proceder a la apertura de otras cuentas en el país o en el exterior en bancos oficiales o privados y en moneda local o extranjera, renumeradas o no.

Las cuentas bancarias correspondientes a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION girarán a la orden conjunta de DOS (2) funcionarios que serán designados por su titular, quien también designará a sus reemplazantes en ausencia de aquellos.

REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES

Art. 6º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION tendrá a su cargo el Registro de Cuentas Oficiales en el que se incluirán todas las cuentas bancarias correspondientes al Sector Público Nacional.

CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Art. 7º — Los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, que tengan habilitadas cuentas bancarias cuya utilización deje de ser necesaria, procederán a su cierre y comunicarán tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido.

Art. 8º — Las Entidades y Jurisdicciones pertenecientes al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, que deban proceder al cierre de una cuenta recaudadora, comunicarán tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, quien gestionará dicho cierre e informará al solicitante una vez realizado.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a notificar y posteriormente a disponer el cierre de cuentas bancarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante UN (1) año y a transferir a las cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los saldos existentes, como así también disponer el cierre de cuentas abiertas que no se adecuen a las normas contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, utilizarán para su operatoria el menor número de cuentas bancarias. En la denominación de las cuentas se indicará el Organismo al cual pertenecen y la naturaleza o finalidad de los fondos que moviliza.

Art. 11. — Los Organismos del Sector Público Nacional que necesiten tener la autorización previa para la apertura de cuentas bancarias, como

así también, aquellos que estén obligados a informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION las aperturas realizadas, detallarán en sus notas los siguientes aspectos:

a) Banco y sucursal.

b) Denominación de la cuenta.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria del Organismo.

d) Tipo de cuenta.

e) Moneda.

f) Funcionarios autorizados a girarla, con indicación de apellido, nombre, número de documento y cargo que ocupan.

g) Naturaleza y origen de los fondos.

h) Razones detalladas que hacen necesaria su apertura y que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiera.

Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a determinar otros requisitos que pudieran contener las solicitudes de apertura de cuentas bancarias y/o las notificaciones de aperturas realizadas.

Art. 12. — Los Organismos deberán agregar la autorización de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a la documentación requerida por el Banco para realizar el trámite de apertura respectivo, sin cuyo requisito, la entidad bancaria no dará curso a la misma. Las notas de autorización de apertura de cuentas bancarias otorgadas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION tendrán un plazo de vigencia de TREINTA (30) días a partir de su emisión para la presentación ante la entidad bancaria. Vencido dicho plazo, deberá solicitarse una prórroga o gestionarse una nueva autorización.

Art. 13. — Las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional y en particular, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a su requerimiento, las denominaciones, números, tipos, movimientos y saldos de las cuentas bancarias correspondientes a los Organismos del Sector Público Nacional. Asimismo procederán a ejecutar el cierre de las cuentas que la SECRETARIA DE HACIENDA solicite, cuando no se adecuen a lo previsto en el presente decreto.

Art. 14. — Derógase el Decreto Nº 2663 de fecha 29 de diciembre de 1992 y el Artículo 84 del Anexo al Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 323/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Haití.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION en Sesión del día 3 de febrero de 2005 ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, del señor D. Ernesto Justo LOPEZ, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI concedió el placet de estilo al señor D. Ernesto Justo LOPEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Ernesto Justo LOPEZ (M.I. Nº 7.596.712), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HAITI al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ (M.I. Nº 7.596.712).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 324/2005

Dase por designado Gerente Periodístico de la Unidad de Negocios Radio Nacional, dependiente del mencionado Sistema en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO propicia la cobertura del cargo de Gerente Periodístico de la Unidad de Negocios Radio Nacional de dicha empresa.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 18 de mayo de 2004, como Gerente Periodístico de la Unidad de Negocios Radio Nacional de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Néstor José PICCONE (D.N.I. Nº 10.591.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 325/2005

Designación de una funcionaria en la citada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO propone la cobertura de un cargo categoría Auxiliar de Primera "A".

Que la persona que ha de ser designada reúne los requisitos requeridos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Claudia LANZI (D.N.I. 25.318.217), en la categoría Auxiliar de Primera "A".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 326/2005

Promociones.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº P-19593-c/v-2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 154 del 21 de enero de 2002 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2001, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 2629 del 19 diciembre de 2002, a contar del 31 de diciembre de 2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en los años 2001 y 2002 el Oficial Principal D. Pablo Alejandro LARREGUI y, por idénticas razones, en el 2002 el Oficial Principal D. Carlos Alberto MAGLIANESI y el Oficial Auxiliar D. Héctor Alfredo QUIDI, todos los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que tampoco fue tratado en el año 2002 el Subprefecto D. Rubén Antonio Pedro BARRETO por no tener en el grado el tiempo deseable que anualmente fijaba el entonces MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS acorde a lo establecido en el artículo 020.603, inciso b), de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, y sus modificatorias.

Que el Oficial Principal D. Pablo Alejandro LARREGUI fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 136/00 "C" (Expediente D-726/01 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo previsto en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que, asimismo, dicho Oficial Subalterno fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 261/02 "C" (Expediente D-2179/02 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescripto en los artículos 050.205, inciso a) y 050.405, inciso a), apartados 1 y 3, e inciso b), apartados 1 y 4, del mencionado ordenamiento reglamentario, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Principal D. Carlos Alberto MAGLIANESI y el Oficial Auxiliar D. Héctor Alfredo QUIDI también fueron sancionados disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 03/02 "S" (Expediente B-38/03 "S") del registro de la PREFECTURA DE ZONA BAJO PARANA, de acuerdo con lo determinado en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71, sanción que cumplieron oportunamente sin perjuicio del servicio.

Que en el Sumario Administrativo Nº 52/03 "C" (Expediente B-1989/03 "C"), del registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, el Subprefecto D. Rubén Antonio Pedro BARRETO fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario de conformidad con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2, de la citada norma reglamentaria.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la Junta de Calificaciones

para Oficiales Subalternos "Año 2003" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que las sanciones disciplinarias impuestas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2002 de los mencionados oficiales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que, en todos los casos, las sanciones impuestas fueron consentidas por los respectivos causantes y las evaluaciones efectuadas por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2003" resultaron aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval el 16 de octubre de 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de la fecha y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que seguidamente se menciona:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2002:

- A Prefecto, el Subprefecto:

Rubén Antonio Pedro BARRETO (M.I. 16.281.058).

- A Subprefecto, los Oficiales Principales:

Pablo Alejandro LARREGUI (M.I. 20.294.307) y

Carlos Alberto MAGLIANESI (M.I. 21.006.405).

- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Héctor Alfredo QUIDI (M.I. 26.191.164).

Art. 2º — El Prefecto D. Rubén Antonio Pedro BARRETO, los Subprefectos D. Pablo Alejandro LARREGUI y D. Carlos Alberto MAGLIANESI y el Oficial Principal D. Héctor Alfredo QUIDI, cuya promoción se dispone en el artículo anterior, mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2002, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 327/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0000850/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 630 del 21 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 630/2004 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III), del Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997), efectuada oportunamente por el Decreto Nº 630 del 21 de mayo de 2004, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 630/2004.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. —.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 330/2005

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Moscú y San Petersburgo (Federación de Rusia), Erevan (República de Armenia) y Washington (Estados Unidos de América), a efectos de asistir a reuniones con empresarios y legisladores en el marco de una misión comercial argentino rusa y participar de encuentros con autoridades de la República de Armenia y de Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las ciudades de Moscú y San Petersburgo (FEDERACION DE RUSIA), Erevan (REPUBLICA DE ARMENIA) y Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a fin de mantener reuniones con empresarios y legisladores en el marco de la misión comercial argentino rusa y participar de encuentros con autoridades de diversos países entre los días 17 y el 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Osvaldo Daniel SCIOLI se traslade a los países precitados atento la importancia y trascendencia de los temas a tratar en los mencionados eventos.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán los servicios de líneas aéreas comerciales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso I, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Osvaldo Daniel SCIOLI (D.N.I. 12.787.761) a desplazarse a las ciudades de Moscú y San Petersburgo (FEDERACION DE RUSIA), Erevan (REPUBLICA DE ARMENIA) y Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 17 al 28 de abril de 2005, a efectos de asistir a las reuniones con empresarios y legisladores en el marco de la misión comercial argentino rusa y participar de encuentros con autoridades de la REPUBLICA DE ARMENIA y de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje que se autoriza.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo institucional para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a viáticos, pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 331/2005

Dase por nombrado Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 18/4/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de cumplirse, el 31 de diciembre de 2004, el período de Ley como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" del Oficial Superior de la Fuerza Ejército que se desempeña como tal, resulta necesario designarlo por un nuevo período de Ley.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Que la presente medida se dicta con fundamento en los términos del Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un nuevo período de Ley comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, al Coronel de Caballería D. Edmundo Dionisio KEARNEY (M.I. Nº 8.603.563), nombrado por Decreto Nº 210 del 10 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 332/2005

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 18/4/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por haberse cumplido, el 31 de diciembre de 2004, el período de Ley como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" del Teniente Coronel de Ingenieros D. Alfredo Esteban URANGA (M.I Nº 11.161.603), fue necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Que la presente medida se fundamenta en los términos del Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un período de Ley comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, al Mayor de Ingenieros D. César Martín Tadeo QUAGLIA (M.I. Nº 16.411.660) del Comando de Ingenieros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

TRANSPORTE DE MERCADERIAS POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

Decreto 343/2005

Establécese una reglamentación para los supuestos de sobrantes o faltantes de mercaderías transportadas a granel por la mencionada Hidrovía, con la finalidad de eliminar asimetrías entre los puertos argentinos y los de los restantes países, objetivo del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), ratificado por la Ley Nº 24.385.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº 412784/2001 del Registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUA-

NAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0219313/2002, S01:0294986/2002, S01:0043154/2003, todos ellos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y Expedientes Nros. S01:0072868/2003 y S01:0010371/2003, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Expediente Nº 252606/2004 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) que fuera suscripto con fecha 26 de junio de 1992, cobró plena vigencia al ser ratificado por la Ley Nº 24.385.

Que dicho Acuerdo constituye un instrumento jurídico de suma importancia por su significación política, económica y comercial y, contempla además las actuales tendencias regionales de integración, apertura y modernización productiva que vienen aplicando los países firmantes para su mejor inserción con el resto del mundo.

Que es objeto del ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), facilitar la navegación y el transporte comercial mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones y que facilite a la producción regional del área de influencia el acceso a los mercados de ultramar en condiciones competitivas.

Que los países signatarios del Acuerdo mencionado en el primer considerando, en función de lo expresado en su Artículo 7º del Capítulo III, deben compatibilizar y/o armonizar sus respectivas legislaciones para crear condiciones de igualdad de oportunidad, de forma tal de permitir la reducción de los costos y lograr una mayor competitividad.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 16 del Capítulo VIII de dicho Acuerdo, deben eliminarse todas las trabas y restricciones reglamentarias y de procedimiento a fin de lograr el desarrollo de un comercio fluido y una operación fluvial eficiente.

Que por la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA se transportan diversas mercaderías a granel que, en razón de sus condiciones intrínsecas o de circunstancias extrínsecas, pueden sufrir aumentos o disminuciones en su tonelaje si se compara la cantidad declarada al inicio de la operación de carga con la medida a su descarga, generándose de este modo faltantes o sobrantes que reciben diferente tratamiento aduanero según la legislación vigente en cada uno de los países firmantes del Acuerdo.

Que ante la existencia de sobrantes o faltantes generados por las causas descriptas en el considerando anterior, el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) no prevé en materia tributaria la aplicación de tolerancias como las que se admiten para el caso de las infracciones, hecho que reduce la competitividad de los puertos de la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA ubicados en la REPUBLICA ARGENTINA frente a los puertos de los demás Estados firmantes del Acuerdo, viéndose así privados de captar importantes volúmenes de carga de tránsito y transbordo pese a contar con infraestructura y capacidad disponible.

Que, por otra parte, y dadas las peculiaridades que revisten tales diferencias, éstas tampoco pueden justificarse a través de la carta de rectificación a la que se refiere el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) en sus Artículos 141 y 142, ya que nada hay aquí que rectificar, ni a través del procedimiento que regula el Artículo 14 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, reglamentario de estas normas, pues el conocimiento refleja en estos casos una cantidad que no es la que luego resulta al momento de la descarga.

Que frente a esta situación y sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), resulta necesario dictar una reglamentación específica para los supuestos de sobrantes o faltantes de mercaderías transportadas a granel por la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, en cuya virtud se pueden justificar las diferencias entre la cantidad efectivamente medida a la descarga y la declarada en el MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA - DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (MIC-DTA) del medio transportador, cuando éstas no superen el CUATRO POR CIENTO (4%) en graneles sólidos y el DOS POR CIENTO (2%) en graneles líquidos y gaseosos, siempre que los precintos se hallen intactos.

Que con la medida que se adopta se eliminan asimetrías entre los puertos argentinos y los de los restantes países, hecho que constituye uno de los objetivos del referido Acuerdo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los casos de mercadería transportada a granel por la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, en los que se comprobare a su descarga que, en razón de sus condiciones intrínsecas o de circunstancias extrínsecas, se ha producido una diferencia en más o en menos de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) en la unidad de medida para graneles sólidos y de hasta el DOS POR CIENTO (2%) para graneles líquidos o gaseosos, con relación a la cantidad declarada en el MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA - DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (MIC-DTA) del medio transportador, se justificará esa diferencia si se demuestra que los precintos de identificación de la mercadería oficializados por cada país firmante del ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) se encuentran intactos al momento de la descarga. Para el caso de imposibilidad de precintado y para el caso de rotura de los mismos, es de aplicación lo normado en el Acuerdo antedicho.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijará en la reglamentación los procedimientos a seguir en caso de verificarse infracciones a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 2083/2004

Danse por designados, en la citada Sociedad del Estado, Gerente Comercial, Gerente Administrativo, Subgerente de Recursos Humanos, Subgerente Comercial y Jefe del Departamento Control de Gestión.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº 3807/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004; el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su Artículo 7º, establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentran vacantes las funciones de Gerente Comercial, Subgerente Comercial, Gerente Administrativo, Subgerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento Control de Gestión, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el costo remunerativo de las designaciones en las funciones aludidas será afrontado con recursos propios y genuinos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo normado por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Dase por designado desde el 9 de junio de 2004, en la GERENCIA COMERCIAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Contador Edgardo Herminio VALLERO (DNI Nº 10.149.643) como Gerente Comercial asignándosele funciones y categoría de Gerente.

Art. 3º — Dase por designado desde el 9 de junio de 2004, en la GERENCIA ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado Osvaldo Mariano DEFRANCO (DNI Nº 11.097.311) como Gerente Administrativo asignándosele funciones y categoría de Gerente.

Art. 4º — Dase por designado desde el 11 de junio de 2004, en la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al señor Enrique Luis COOLS (DNI Nº 10.087.345) como Subgerente de Recursos Humanos asignándosele funciones y categoría de Subgerente.

Art. 5º — Dase por designado desde el 11 de junio de 2004, en la GERENCIA COMERCIAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado José Antonio CARREA (LE Nº 8.403.418) como Subgerente Comercial asignándosele funciones y categoría de Subgerente.

Art. 6º — Dase por designado desde el 11 de junio de 2004, en la GERENCIA COMERCIAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al señor Alberto Rubén FIORENTINO (DNI Nº 10.401.977) como Jefe del Departamento Control de Gestión asignándosele funciones y categoría de Jefe de Departamento (Nivel 11).

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Ministerio de Desarrollo Social

RED FEDERAL DE POLITICAS SOCIALES

Resolución 504/2005

Determínanse las funciones de las Organizaciones Administradoras o Ejecutoras que colaboren en la implementación de políticas y programas sociales. Requisitos a cumplir por las citadas instituciones. Actuación de Coordinadores Territoriales.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tiene a su cargo la construcción y formulación de la RED FEDERAL DE POLITICAS SOCIALES con la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y

CONSIDERANDO:

Que dichas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, llamadas a participar como ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS, son instituciones que resultan seleccionadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para la colaboración en la ejecución de las políticas y líneas de acción de los Programas Sociales.

Que la participación de esas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales forma parte de un modelo de gestión asociada con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el fortalecimiento y consolidación de las políticas y acciones en el territorio nacional.

Que con la incorporación de las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS se perfecciona la articulación de los Planes Sociales Nacionales, sus estrategias y acciones y la integralidad de las políticas de fortalecimiento de las familias para la inclusión social, coordinando recursos y procedimientos y el abordaje territorial que respeta la dinámica e identidad propia de cada zona, provincia, municipio y región.

Que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL promueve el fortalecimiento de espacios asociativos, el desarrollo de las capacidades personales y comunitarias y la incorporación de diferentes actores que representan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de incrementar la capacidad propositiva, de gestión, de análisis, de ejecución y de control de las políticas sociales.

Que en ausencia de normas de elegibilidad de las aludidas organizaciones, resulta menester establecer criterios e indicadores para la calificación de las instituciones que son destinatarias de la transferencia de recursos públicos asignados por este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en tal sentido, la presente norma tiende a contemplar también situaciones especiales de entidades localizadas en parajes y distritos aislados, dentro de la extensa geografía del territorio nacional, que aún con menores grados de fortalecimiento, trabajan en proyectos sociales destinados a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad social.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, y los Decretos Nº 357/02 y modificatorios y Nº 09 del 25 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS que se vinculen con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para la colaboración en la implementación de políticas y programas sociales, en el marco de la RED FEDERAL DE POLITICAS SOCIALES, tendrán las siguientes funciones, a saber:

a) Colaborar en la Implementación de las políticas y programas sociales, con arreglo a un modelo de gestión asociada integral y descentralizada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y esas instituciones participantes.

b) Formular propuestas de acción en el marco de las normas legales y técnicas correspondientes a cada plan, programa o línea de acción social nacional.

c) Gestionar recursos humanos, técnicos y organizativos vinculados a cada propuesta de colaboración que fuere aprobada.

d) Administrar recursos financieros transferidos por este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco del respectivo Convenio que, en cada caso, ha de celebrarse entre esta jurisdicción y la respectiva organización gubernamental o no gubernamental que ha de actuar como organización administradora o ejecutora.

e) Delegar, si fuere necesario, en organizaciones de base de la localidad de que se trate, la ejecución de acciones acordadas para la consecución de los objetivos propuestos.

f) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las acciones y el control de los resultados previstos en el respectivo Convenio, de modo que permita apreciar el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios finales.

g) Brindar toda la información que surja de la implementación de las acciones, con arreglo a lo estipulado en el respectivo Convenio.

Art. 2º — Dispónese que las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS podrán ser tanto gubernamentales, comprendidas en el ámbito de las Provincias, los Municipios, las Comunas o similares y de las Universidades Nacionales, como no gubernamentales.

Art. 3º — Las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS gubernamentales serán aquellos organismos públicos que reúnan los requisitos establecidos al efecto en normas nacionales vigentes.

Art. 4º — Las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS no gubernamentales serán organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente Resolución y, a la vez, reúnan las siguientes condiciones, a saber:

a) Sede en el territorio de la Provincia;

b) Antecedentes institucionales adecuados a las actividades a desarrollar;

c) Reconocimiento social de actores con los que se relaciona;

d) Perfil técnico y social para formular una propuesta de trabajo, de acuerdo a las especificaciones de cada Plan Social Nacional, dentro del programa o línea de acción respectivos;

e) Capacidad de gestión de recursos humanos y organizativos,

f) Experiencia en la administración de recursos financieros propios, municipales o locales, provinciales o nacionales transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en lo que respecta a la asignación de fondos y rendiciones de cuenta documentada de su inversión;

g) Capacidad para efectuar el seguimiento y control de las actividades previstas.

Art. 5º — A efectos de calificar como ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS no gubernamentales, las instituciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) DESEMPEÑO INSTITUCIONAL:

• Personería Jurídica;

• Período restante de vigencia suficiente, de acuerdo a Estatutos, en su caso;

• Domicilio legal constituido en el territorio de la Provincia respectiva;

• Actas de designación de autoridades con mandato vigente;

• Representantes legales;

• Situación Patrimonial equilibrada o saneada;

• Inscripción ante organismos fiscales tributarios y ante autoridad de contralor correspondiente a la naturaleza jurídica de la organización;

• Objetivos de la Institución, tanto formales, según los respectivos Estatutos, como reales, según las acciones puestas de manifiesto y conocidas por la Comunidad;

• Antigüedad de la organización;

• Actividades Generales: tipo de actividades, descripción, localización y fuentes de financiamiento;

• Alcance poblacional real, tanto respecto de la cantidad de atención de familias, personas o grupos y el perfil poblacional, como la cobertura geográfica de esas actividades, sean rurales, urbanas, periurbanas, a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional;

• Relaciones con otras instituciones: tipo de instituciones y objeto;

• Participación en redes: nombre de la red y temática o sector,

• Instituciones y actores que puedan dar referencias del desempeño de la organización;

• Participación en planes nacionales, provinciales o municipales; especificando funciones desarrolladas y resultados alcanzados;

b) CAPACIDADES TECNICAS

• Recursos Humanos: profesionales, docentes, técnicos y de apoyo (rentados, "ad-honorem").

• Planificación estratégica de las actividades de la Institución.

c) CAPACIDADES DE GESTION

• Actividades conjuntas con otras organizaciones públicas y ONGs, de carácter social.

• Experiencia no menor de 1 año en la implementación y administración de proyectos sociales, comunitarios y/o productivos.

• Recursos humanos con funciones directivas no vinculados a la actividad política partidaria o cargos electivos.

• Organos consultivos de gestión: consejos, mesas de conducción a los que se referencia.

• División funcional y jerárquica del trabajo, organización interna, manual de misiones y funciones.

• Personal de apoyo administrativo.

• Diversidad de temas abordados por la organización.

d) CAPACIDAD OPERATIVA

• Equipamiento informático y de comunicación disponible.

• Estructura edilicia y/o acceso a infraestructura y equipamiento adecuado a las funciones.

e) CAPACIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA

• Factibilidad de operar con bancos y situación patrimonial saneada.

• Libros contables habilitados, balances aprobados y documentación administrativa requerida y gastos aprobados por los órganos sociales correspondientes y certificados por contador público.

• Exenciones tributarias sobre impuestos a las ganancias u otras.

f) CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

• Capacidad en el diseño de metodologías de intervención social.

• Sistematización de las actividades y procesos.

• Elaboración de instrumentos de recolección de datos, seguimiento, evaluación y control.

• Preparación de informes de avances y de resultados.

g) RECONOCIMIENTO SOCIAL/IMPACTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

• Satisfacción de los beneficiarios finales directos e indirectos;

• Tiempo de trabajo en la comunidad;

• Referencia de instituciones y actores con los que se vincula;

• Vinculaciones institucionales: capacidad instalada en la comunidad como resultado de su intervención;

Art. 6º — Establécese que los COORDINADORES TERRITORIALES, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizarán las correspondientes entrevistas institucionales en cada Ciudad o Localidad y tendrán a su cargo la precalificación de las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS que se postulen al efecto, aplicando los instrumentos metodológicos y de ponderación que a tal fin establecerán tanto la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL como la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO. Los respectivos Coordinadores Territoriales emitirán los correspondientes Informes Analíticos.

Art. 7º — La calificación definitiva de una organización no gubernamental como entidad elegible para ser ORGANIZACION ADMINISTRADORA o EJECUTORA estará a cargo de la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA A ORGANIZACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL y de la DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO. Una vez que dichas dependencias hubieren completado el indicado trámite de calificación concluyendo en la eligibilidad, remitirán las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, quien tendrá a su cargo la implementación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS O EJECUTORAS calificadas para la colaboración, administración y ejecución de planes sociales, debiendo otorgar a cada organización registrada el correspondiente número de registro. Dicho Registro estará disponible para la consulta por parte de cualquiera de las dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Las organizaciones que habiendo calificado como ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS, y hubieren sido debidamente inscriptas en el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS O EJECUTORAS, con frecuencia anual, deberán actualizar la documentación respaldatoria correspondiente.

Las autoridades responsables de cada área, programa social o línea de acción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con relación con cada ORGANIZACION ADMINISTRADORA o EJECUTORA efectuarán el monitoreo del efectivo cumplimiento del objetivo de la presente resolución por parte de la respectiva organización.

Art. 9º — En aquellos casos de situaciones especiales que no hubieran sido contempladas en el procedimiento a que alude la presente Resolución, el respectivo responsable de la Secretaría del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que corresponda dispondrá, con la debida fundamentación, el tratamiento adecuado con carácter de excepción, de acuerdo a la realidad institucional territorial y cultural. Dicho tratamiento de excep-

ción deberá ser ratificado mediante Resolución de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES utilizarán estos procedimientos para la calificación de las ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS o EJECUTORAS con las que se vinculen para el financiamiento de actividades.

Art. 11. — Exceptúase de los términos de la presente Resolución a los CONSORCIOS DE GESTION PARA EL DESARROLLO LOCAL, creados por la Resolución MDS Nº 2618 del 10 de septiembre de 2004 dado que el objetivo de su constitución es constituir una estrategia asociada para administrar subsidios para el financiamiento de emprendimientos productivos y de servicios.

Art. 12. — El REGISTRO DE CONSORCIOS DE GESTION PARA EL DESARROLLO LOCAL dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales deberá enviar una copia documentada y actualizada de los consorcios registrados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Art. 13. — La presente Resolución es refrendada por los titulares de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL y de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 14. — Comuníquese a todas las áreas y programas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia M. Kirchner. — Daniel Arroyo. — Marcela P. Vessvessian. — Fernando Gray. — Carlos Castagneto.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACION ANTICIPADA POR DESEMPLEO

Resolución 331/2005

Establécese que podrán iniciar el trámite de la citada prestación los peticionantes que cuenten como único ingreso para su subsistencia y la de su grupo familiar una prestación por desempleo u otro tipo de plan social o pensión graciable o no contributiva.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80975735-4-790 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley Nº 25.994, la Resolución SSS Nº 12 del 21 de enero de 2005, y las Resoluciones DE - N Nº 73 del 21 de enero de 2005 y Nº 122 de 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crea la prestación anticipada por desempleo, estipulando las disposiciones a las que deberá ajustarse su otorgamiento y los plazos en los que podrá formularse su petición.

Que por Resolución SSS Nº 12/05 la Secretaría de Seguridad Social fijó las pautas aplicables para el otorgamiento de la mencionada prestación.

Que en el inciso 5 del artículo 1º de la citada resolución estableció que: "La situación de desempleo a que se refiere el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 25.994 debe mantenerse ininterrumpidamente hasta la fecha de solicitud del beneficio. Ello, sin perjuicio, a partir de dicho momento, de las incompatibilidades dispuestas por el artículo 5º de citada norma."

Que al respecto el artículo 5º de la Ley Nº 25.994 determinó que: "El goce de la prestación prevista en la presente ley es incompatible con la realización de actividades en relación de dependencia o por cuenta propia, y con la percepción de cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales."

Que a través de la Resolución DE - N Nº 73/05 se aprobaron las pautas operativas y de aplicación para la implementación de la Prestación Anticipada por Desempleo en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que el acápite 2.3.2 del Anexo I de la resolución aludida en el considerando precedente, establece que: "El peticionante no deberá encontrarse percibiendo una prestación por desempleo al momento de la solicitud".

Que por otra parte, mediante la Resolución DE - N Nº 122/05 se aprobó el modelo de "Convenio de Cooperación - Ley Nº 25.994" que, como ANEXO, forma parte integrante de la misma y se invitó a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a suscribir el convenio establecido por el artículo 1º, a fin de recibir y diligenciar ante esta Administración los formularios de "Solicitud de Prestación Anticipada por Desempleo —Art. 2º Ley Nº 25.994 —" aprobado en el ANEXO II de la Resolución DE - N Nº 73 del 21 de enero de 2005, de sus respectivos afiliados.

Que tanto el apartado 6 de las "Consideraciones Preliminares" como la Cláusula Quinta del modelo de convenio aprobado por la resolución a que alude el considerando anterior, determinan que la prestación anticipada por desempleo devengará haberes desde que la "AFJP" presente la solicitud ante la Gerencia Unidad Central de Apoyo de "ANSES", mediante el formulario debidamente conformado.

Que se han detectado casos en los cuales el peticionante cuenta como único ingreso para su subsistencia y la de su grupo familiar la percepción de una prestación por desempleo u otro tipo de plan social, o pensión graciable o no contributiva.

Que dicha circunstancia impone, a fin de evitar situaciones de injusticia, la necesidad de modificar y aclarar la normativa aprobada por las Resoluciones DE N Nº 73/05 y Nº 122/05 con el objeto de permitir la iniciación del trámite y establecer que al momento de la inclusión en pago de la prestación anticipada por desempleo, se propicie la baja de la prestación por desempleo u otra que el artículo 5º de la Ley Nº 25.994 califica como incompatible en su percepción simultánea con la primera.

Que en los casos descriptos, es dable aclarar que la fecha inicial de pago será fijada a partir del primer día del mes en que se produzca el alta de la prestación solicitada.

Que resulta necesario encomendar a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para que instrumente los convenios u otros actos conjuntos a suscribir con las Instituciones Competentes de la gestión y otorgamiento de los planes sociales, de las pensiones graciables o no contributivas, que faculten a esta Administración Nacional para propiciar la baja de las mencionadas prestaciones, en el marco de lo dispuesto por esta resolución.

Que hasta tanto se concrete la instrumentación de los convenios u otros actos conjuntos a que alude el considerando precedente, y de detectarse la percepción simultánea de las prestaciones allí mencionadas con la Prestación Anticipada por Desempleo, es dable aclarar que para el recupero de las sumas abonadas en más, se aplicarán las pautas que estatuyen la Resolución SSS Nº 80 del 6 de diciembre de 1999 y su modificatoria Nº 41 del 26 de octubre de 2004.

Que las pautas mencionadas también resultarán de observancia cuando se verifique una percepción simultánea de la prestación por desempleo y de la Prestación Anticipada por Desempleo.

Que existe otra situación no contemplada en la Resolución DE - N Nº 073/05 relacionada con la inclusión de la Prestación por Edad Avanzada (PEA) como beneficio amparado por las previsiones del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

Que la Ley Nº 24.347 incorporó como artículo 34 bis de su similar Nº 24.241 el siguiente texto que en su parte pertinente dice:

1. Institúyese la prestación por edad avanzada para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia y para trabajadores autónomos.

2. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que:

a) Hubieran cumplido SETENTA (70) años, cualquiera sea su sexo;

b) Acrediten DIEZ (10) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos CINCO (5) años durante el período de OCHO (8) inmediatamente anteriores al cese en la actividad;

c) Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a CINCO (5) años, en las condiciones que establezcan las normas reglamentarias. El haber mensual de la prestación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70%) de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley, más la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia o jubilación ordinaria en su caso.

El haber de la pensión por fallecimiento del beneficiario se determinará según las pautas que establecen los artículos 28 y 98 de esta ley y su reglamentación.

4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término..."

Que el mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto Nº 679 del 11 de mayo de 1995, el cual en su parte pertinente determinó que:

1. Entiéndese que los CINCO (5) años de servicios exigidos por el inc. b) del apartado 2 del art. que se reglamenta, son servicios con aportes.

2. A los fines de lo dispuesto en el inc. c) del apartado 2, para tener derecho a la jubilación por edad avanzada, los trabajadores autónomos deberán acreditar una antigüedad en la afiliación, con igual período de obligatoriedad de aportes, a los regímenes de la Ley Nº 14.397, del Decreto-Ley Nº 7825/63, o de las Leyes Nº 18.038 o Nº 24.241, no inferior a CINCO (5) años. Esta antigüedad sólo se considerará a partir de la fecha en que por acto formal y expreso el afiliado haya hecho efectiva la afiliación, no siendo computables a tales efectos los períodos anteriores a dicho acto, aunque hubiera existido obligación de afiliarse o se formulare cargo por aportes correspondientes a esos períodos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, sólo se tendrán en cuenta los años durante los cuales se haya abonado, como mínimo, la mitad del período de aportes exigibles en cada año calendario, no computándose a los mismos efectos los períodos abonados por intimación del organismo de aplicación o mediante su inclusión en un plan de regularización de la deuda..."

Que el propósito de incluir este beneficio era proteger la contingencia de vejez en los casos en que el afiliado no pudiera probar los años necesarios para obtener la jubilación ordinaria.

Que tanto la Prestación Básica Universal (PBU) como la Prestación por Edad Avanzada (PEA) tiene similar naturaleza jurídica, ya que ambas cubren una misma contingencia del trabajador que es la vejez, debiendo por lo tanto otorgar idéntico tratamiento para facilitar el acceso a esa cobertura con el instituto creado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, ello conforme a las garantías de igualdad ante la ley y protección integral del trabajador a través de los beneficios de la seguridad social que consagra nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que resultan aplicables en la materia.

Que por ello, la Prestación por Edad Avanzada (PEA) puede razonablemente asimilarse a una Prestación Básica Universal (PBU) para incluirla en los alcances del artículo 6 de la Ley Nº 25.994, permitiendo a los afiliados completar los DIEZ (10) años de servicios con aportes computables con la opción del plan de moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, en tanto cumplan el requisito básico establecido en el inciso 2) b. del artículo 34 bis de la ley Nº 24.241, con ajuste a las pautas que al respecto señalo el inciso 2 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 679/95, esto es, la antigüedad en la afiliación para los trabajadores autónomos.

Que en consecuencia, por las razones descriptas corresponde incluir en el texto de la Resolución N Nº 73/05, la Prestación por Edad Avanzada (PEA) con el alcance enunciado.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante los Dictámenes Nº 28.610 y Nº 28.631.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que podrán iniciar el trámite de la Prestación Anticipada por Desempleo creada por Ley Nº 25.994, los peticionantes que cuenten como único ingreso para su

subsistencia y la de su grupo familiar, una prestación por desempleo u otro tipo de plan social, o pensión graciable o no contributiva.

Art. 2º — Determínase que una vez acordada y puesta al pago la Prestación Anticipada por Desempleo, se dará de baja la otra prestación que estuviere percibiendo y que el artículo 5º de la Ley Nº 25.994 califica como incompatible en su percepción simultánea.

Art. 3º — Incorpórase como Anexo III de la Resolución DE - N Nº 73/05 el Formulario de "Notificación y Conformidad de Baja de Otras Prestaciones- Artículo 5º Ley Nº 25.994" que por la presente se aprueba como ANEXO I.

Art. 4º — Sustitúyese el acápite 2.3.2 del Anexo I de la resolución aludida en el artículo precedente, por el siguiente texto: "El peticionante que cuente como único ingreso para su subsistencia y la de su grupo familiar la percepción de una prestación por desempleo u otro tipo de plan social, o pensión graciable o no contributiva, podrán iniciar el trámite de la misma y completar el formulario que obra en el Anexo III, quedando sujeta la fecha inicial de pago al mensual de alta de la prestación solicitada y propiciando simultáneamente la baja de las prestaciones que hoy percibe."

Art. 5º — Sustitúyese el apartado 6 de las "Consideraciones Preliminares" del modelo de convenio aprobado por la Resolución DE - N Nº 122/05 por el siguiente texto: "La Prestación Anticipada por Desempleo devengará haberes desde su solicitud, salvo la situación a que refiere el acápite 2.3.2 del Anexo I de la Resolución DE - N Nº 73/05, en cuyo caso se determinará la misma conforme lo allí previsto."

Art. 6º — Sustitúyese la Cláusula Quinta del modelo de convenio aprobado por la Resolución DE - N Nº 122/05 por el siguiente texto: "La prestación anticipada por desempleo devengará haberes desde que la "AFJP" presente ante la Gerencia Unidad Central de Apoyo de "ANSES", el formulario debidamente conformado, salvo la situación a que refiere el acápite 2.3.2 del Anexo I de la Resolución DE - N Nº 73/05, en cuyo caso se determinará la misma conforme lo allí previsto".

Art. 7º — Encomiéndese a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios instrumentar los convenios u otros actos conjuntos que resulten menester suscribir con las Instituciones Competentes de la gestión y otorgamiento de los planes sociales, de las pensiones graciables o no contributivas, que faculten a esta Administración Nacional para propiciar la baja de las mencionadas prestaciones, en el marco de lo dispuesto por esta resolución.

Art. 8º — Hasta tanto se concrete la instrumentación de los convenios u otros actos conjuntos a que alude el artículo precedente, en caso de detectarse la percepción simultánea de las prestaciones allí mencionadas con la Prestación Anticipada por Desempleo, se aplicarán para el recupero de las sumas abonadas en más, las pautas que estatuyen la Resolución SSS Nº 80/99 y su modificatoria Nº 41/04. Dicha pautas también resultarán de observancia cuando se verifique una percepción simultánea de la Prestación por Desempleo y de la Prestación Anticipada por Desempleo.

Art. 9º — Sustitúyese el acápite B) 1.- del Anexo I de la Resolución DE N Nº 73/05, por el siguiente texto: "GENERALIDADES. La solicitud de la prestación establecida por el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, implica el otorgamiento de la PBU/PC/PAP/JO previstas en los artículos 19, 23, 30, 47 y concordantes, o de la PEA conforme lo preceptuado por el artículo 34 bis, todos ellos de la Ley Nº 24.241, y su reglamentación; por consiguiente, los requisitos y la documentación respaldatoria del derecho a la misma, son los requeridos para cada una de las prestaciones nombradas."

Art. 10. — Sustitúyese el acápite B) 3.1. del Anexo I de la Resolución DE N Nº 73/05, por el siguiente texto: "Los requisitos para el otorgamiento de esta prestación, son los establecidos para el otorgamiento de la PBU/PC/PAP/JO previstas en los artículos 19, 23, 30, 47 y concordantes, o de la PEA conforme lo preceptuado por el artículo 34 bis, todos ellos de la Ley Nº 24.241, y su reglamentación."

Art. 11. — Sustitúyese el acápite B) 4.2. del Anexo I de la Resolución DE N Nº 73/05, por el siguiente texto: "La documentación a requerir será la prevista para la Prestación por Vejez (PBU/PC/PAP/JO) o para la Prestación por Edad Avanzada (PEA), según corresponda, y la concerniente a la Moratoria Ley Nº 25.865, con las condiciones que implemente la AFIP"

Art. 12. — Encomiéndase a las Gerencias Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Control, Sistemas y Telecomunicaciones y Finanzas para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución, a partir del día de la entrada en vigencia.

Art. 13. — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 1º de mayo de 2005.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

ANEXO III

"Notificación de Baja de Otras Prestaciones-

Artículo 5º Ley Nº 25.994"

Expediente Nº......................................

Titular..

Lugar y Fecha......................................

El que suscribe, peticionante de la prestación anticipada por desempleo que tramita por el expediente de epígrafe, se notifica por la presente y presta su conformidad para que la Administración Nacional de la Seguridad Social, procederá a dar de baja cualquier prestación que estuviere en curso de pago y que el artículo 5º de la Ley Nº 25.994 califica como incompatible en su percepción simultánea con la primera, al momento de su inclusión en curso de pago, quedando establecido el primer día del mes en que se opere esta última como fecha inicial de pago de dicho beneficio.

Firma del Titular

Intervino (firma y sello del funcionario actuante)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/2005

Auspíciase la "Jornada Dirigida a los Alumnos de la Carrera de Agronomía", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0002205/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS en conjunto con la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA y la firma MERCADO DE LINIERS S.A., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de una "JORNADA DIRIGIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE AGRONOMIA", que se llevará a cabo en el Auditorio de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, el día 4 de mayo de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que en el mencionado evento participarán OCHOCIENTOS (800) alumnos de quinto año de la carrera de agronomía de todas las universidades del país, como así también recién egresados y/o productores que estuvieran interesados.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la "JORNADA DIRIGIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE AGRONOMIA", que se llevará a cabo en el Auditorio de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, el día 4 de mayo de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 85/2005

Asígnase a Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 759/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1187 de fecha 18 de Marzo de 1993 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA., licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidades de EL CALAFATE, perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL CALAFATE	2902	497hij	1.000
EL CALAFATE	2902	498hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 86/2005

Asígnase a Telecom Argentina S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en Colonia Caroya.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1584/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de COLONIA CAROYA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COLONIA CAROYA	3525	430hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2005

Asígnase a Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores Limitada, numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1039/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 12 de fecha 19 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de LAS FLORES, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático, (800) y cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 135.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	440hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	441hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	442hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	443hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	444hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	135ghij	10.000
Cobro Compartido	810	135ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2005

Asígnase a Netverk S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 4929/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador NETVERK S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Asígnase al prestador NETVERK S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NETVERK S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	11106ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2005

Asígnase al prestador Walter Ricardo Demalde numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2157/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador WALTER RICARDO DEMALDE (DNI. Nº 12.507.641) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Asígnase al prestador WALTER RICARDO DEMALDE (DNI Nº 12.507.641) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Numeración que se asigna:

WALTER RICARDO DEMALDE (DNI Nº 12.507.641)

Anexo I

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	77714ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2005

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Santa Clara del Mar Limitada - Cootelser Ltda., el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9060/1989 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones, la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA. - (CUIT 30-54580172-4) solicita el registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA. - (CUIT 30-54580172-4), es titular de una licencia para la prestación en régimen de exclusividad, del servicio básico telefónico, otorgada mediante Resolución Nº 691 de fecha 20 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA. - (CUIT 30-54580172-4), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias antes mencionado, para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA. - (CUIT 30-54580172-4), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 411/2005

Declárase de interés nacional la apertura de la Sala del Bicentenario en la Base Antártica Jubany.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente 2122/2005 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la apertura de la Sala del Bicentenario, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de esta sala de cine se realiza en el marco de la política de Nuevos Espacios del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y la Dirección Nacional del Antártico, como un anticipo de la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han celebrado el 2 de noviembre de 2004 un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, tendiente a implementar acciones referentes al Continente Antártico.

Que la instalación de esta sala se convierte en la primera de proyección de cine en el Continente Antártico, beneficiando directamente a toda la comunidad científica internacional que desarrolla sus investigaciones en el área de la Base Jubany.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha brindado su auspicio y declarado de interés cultural el acto de inauguración de la sala de cine mencionada.

Que la importancia y trascendencia del evento en cuestión, hace merecer el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la apertura de la Sala del Bicentenario en la Base Antártica Jubany, que se llevará a cabo el 11 de abril de 2005, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FESTIVALES

Resolución 427/2005

Declárase de interés nacional el "Primer Festival Internacional de Ushuaia", a desarrollarse entre los días 15 y 30 de abril de 2005.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO la actuación Nº 95785-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Festival Internacional de Ushuaia", y

CONSIDERANDO:

Que el Festival Internacional de Ushuaia se llevará a cabo todos los años, en la ciudad más austral del mundo, con el firme propósito de transformarse en uno de los eventos culturales más importantes del continente.

Que este encuentro convoca a los más grandes exponentes de la música clásica del orden nacional e internacional, contando en esta primera oportunidad con la presencia de la Orquesta Sinfónica de Salta, destacados músicos de la Sinfónica de Viena y músicos provenientes de Austria, Japón, Italia y Bulgaria.

Que dicho acontecimiento musical cuenta con el auspicio del Municipio de Salzburgo (Austria), el Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura de Austria, la Universidad de Música y Artes Dramáticas de Graz, la Universidad de Música y Artes Dramáticas de Viena, la Fundación Herbert Von Karajan Centrum y la Europaische Kulturinimitiative Fur Die Junge Generation de Viena.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Festival Internacional de Ushuaia" a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre los días 15 y 30 de abril de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 220/2005

Sustitúyese el numeral 8.4 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, modificada por su similar Nº 801/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en relación con las especificaciones sobre calidad para la comercialización de la soja.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9154/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó la Norma de Calidad para la comercialización de la Soja.

Que en la recientemente iniciada cosecha de esa oleaginosa se ha advertido en algunas zonas, debido a razones climáticas, la existencia de lotes con un elevado contenido de pigmentos de clorofila, comúnmente denominados granos verdes.

Que distintas organizaciones de productores han solicitado se contemple la revisión de la actual normativa ya que de su estricta aplicación quedaría un determinado porcentaje de lotes de soja fuera de las condiciones de recibo.

Que el objetivo perseguido por la normativa es el de desalentar este tipo de producciones a través del correcto uso de la tecnología disponible.

Que los estudios técnicos realizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Cámaras Arbitrales relacionan la coloración verdosa de los aceites con el contenido de pigmentos de clorofila de los granos inmaduros de soja.

Que el sector industrial, gran consumidor de este grano, está en condiciones de recibir cantidades discretas de mercadería que se presente fuera de la condición de recibo.

Que los equipos técnicos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS han concluido en la conveniencia de disminuir el nivel de rebaja por la presencia de granos verdes en la base de comercialización de soja, a efectos de hallar una adecuada proporción entre este defecto de calidad y la disminución en las liquidaciones a los productores agrícolas.

Que la normativa vigente prevé un descuento del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para valores superiores a la base de comercialización establecida en el CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%) y una tolerancia de recibo de DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%).

Que la información disponible indica que en varias regiones productoras, la presencia de granos verdes representa un porcentaje significativo de las entregas.

Que los sectores productivos han solicitado a esta Secretaría se revea parcialmente la medida, a efectos de reglamentar un nivel adecuado de descuento que desaliente este tipo de producciones, pero también que no signifique un traslado de renta desde un sector a otro, condición ésta no deseada.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha producido el correspondiente informe técnico.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el numeral 8.4 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: del inciso 8. REBAJAS, ítem 8.4. Granos verdes: "Para valores superiores al CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%) se rebajará a razón del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) por cada por ciento o fracción proporcional".

Art. 2º — Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que establece para granos verdes en soja una tolerancia de recibo de: DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%), reemplazándoselo, durante el término precedentemente indicado, por una tolerancia de recibo de QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%).

Art. 3º — La presente resolución regirá para operaciones de compraventa y depósito que se celebren a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 201/2005

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 66/2002 del ex Ministerio de la Producción para operaciones con lana de vidrio, aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0166834/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 66 de fecha 17 de abril de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que la Resolución Nº 66/02 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-002339/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de TRES (3) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 22 de febrero de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 66/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping...".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1073 de fecha 5 de abril de 2005 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping definitivas adoptada, por expiración del plazo de aplicación de las mismas".

Que mediante la misma Acta de Directorio Nº 1073 de fecha 5 de abril de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 66/2002".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado de origen en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 66 de fecha 17 de abril de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 66/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Produción

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 203/2005

Sustitúyense los "Modelos de Actas de Reconocimiento" aprobados por el Artículo 2º del Decreto Nº 1261/2002, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1119/2003.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0357022/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.736, 25.917 y 25.967, los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1584 del 5 de diciembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002, 409 del 1 de marzo de 2002, 1261 del 16 de julio de 2002, 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003, 1119 del 24 de noviembre de 2003 y 1274 del 16 de diciembre de 2003, las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 124 del 16 de julio de 2003 y 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002 se instruyó al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de lo establecido en los Artículos Primero o Primero y Segundo, según el caso, de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para que reconozca a través de su fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones Provinciales, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios, los montos que resulten de la aplicación de la normativa citada.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1261/02 se aprueban los "Modelos de Actas de Reconocimiento" de los créditos a los que se refiere el Artículo 1º de dicha norma, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del mismo.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003, incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA creado por el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002 y 409 del 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1261/02, siendo de aplicación el mecanismo establecido por el citado Decreto Nº 743/03 y sus normas complementarias y reglamentarias, en lo que resulte pertinente.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 957/03, estableció que las Jurisdicciones Provinciales encomendarán el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los montos que le correspondan por aplicación del Decreto Nº 1261/02, en oportunidad de suscribir el Acta de Reconocimiento prevista en el mismo, donde se establecen los saldos definitivos, dejándose sin efecto la firma de los Modelos de Convenios definitivos previstos en el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/02.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 957/03 dispuso que las Jurisdicciones Provinciales deberán asumir con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los términos del inciso d) del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03, en la proporción que corresponda por aplicación del Decreto Nº 1261/02.

Que el Decreto 1119 del 24 de noviembre de 2003 sustituyó los Modelos de Acta de Reconocimiento de los créditos a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1261/02, adecuándolos al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, según el estado de avance que el mismo tenía al tiempo de su dictado.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1274 del 16 de diciembre de 2003 autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) comprendidas en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 957/03.

Que el Artículo 15 del decreto referido en el considerando que antecede instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) comprendidas en el Artículo 14 del Decreto Nº 1274/03 y a percibir de las Jurisdicciones Provinciales respectivas los importes correspondientes, en los términos y plazos determinados en los Convenios de Suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIO-

NES PROVINCIALES (LECOP) siempre que dichas Jurisdicciones no hubieran encomendado su rescate antes del 31 de diciembre de 2003.

Que por el Artículo 16 del Decreto Nº 1274/03 se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas y dictar las normas complementarias y/o aclaratorias para proceder al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que la modificación presupuestaria dispuesta mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reflejó el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraban a cargo de las Jurisdicciones Provinciales y, finalmente, la culminación del proceso de rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), modificando la situación de hecho con relación a los créditos comprendidos en las normas citadas anteriormente.

Que, asimismo, la situación se encuentra contemplada en los Artículos 16 y 17 de la Ley Nº 25.967, que otorgan al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION diversas facultades en orden a instrumentar la compensación prevista en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917.

Que la aplicación de los artículos mencionados en el considerando precedente requiere distinguir el supuesto de las transferencias que, por todo concepto, garantizó el ESTADO NACIONAL, mediante el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400 y los Artículos 1º y 3º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, ratificada por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para lo cual se aprueba el modelo destinado a ser suscripto por todas las jurisdicciones alcanzadas en las disposiciones mencionadas anteriormente, que obra como Anexo I de la presente medida.

Que el Artículo 18 de la Ley Nº 25.967 facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a sustituir los “Modelos de Acta de Reconocimiento de Créditos” previstos en el Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002 y su modificatorio Nº 1119 del 24 de noviembre de 2003, en el marco del Artículo 17 de la referida ley.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, resulta necesario modificar los referidos “Modelos de Actas de Reconocimiento de Créditos”, con el objeto de adaptarlos a la situación actual, posibilitando así su utilización en el marco mencionado, a tenor de los Modelos obrantes como Anexos II y III de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de los Artículos 17 y 18 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los “Modelos de Actas de Reconocimiento” aprobados por el Artículo 2º del Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1119 del 24 de noviembre de 2003, por los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Modelo de Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL ratificada por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, de conformidad con los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por..............; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, “el FONDO”), representado por..........; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante “el BNA”), representado por............; y la Provincia de........, (en adelante “la PROVINCIA”), representada por.............; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el Artículo Sexto del Compromiso citado en último término establece que, durante el Ejercicio Fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 1364.000.000.-), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante “LECOP”, con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, “el Límite de la Respectiva Jurisdicción”).

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 1004/01 y/o el que resulte de la aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nros. 1603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1584/01.

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios:....

12) Que mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2001 la suma de PESOS.... ($..) y entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2002, la suma de PESOS.......... ($..........).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 1º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($..........) y en virtud del Artículo 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($..........), ambos con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decretos Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por los montos indicados en el artículo anterior y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda, en los conceptos reconocidos en virtud del Artículo 1º del presente convenio.

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LECOP, por el siguiente monto...........

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS.......... ($..........), cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA.................., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de............. de 2005.

ANEXO II

Modelo de Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado del Artículo 2º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha Addenda, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscripto Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto inferior a dicho crédito.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por..............; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, “el FONDO”), representado por..........; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante “el BNA”), representado por............; y la Provincia de........, (en adelante “la PROVINCIA”), representada por............; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

3) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

4) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

5) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

6) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante “LECOP”, con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

7) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, “el Límite de la Respectiva Jurisdicción”).

8) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 1004/01 y/o el que resulte de aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nros. 1603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1584/01.

10) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios:....

11) Que mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

12) Que las Partes han suscripto un Convenio en el que reflejan el tratamiento del crédito de las Provincias por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, en relación con las deudas de la Provincia derivadas de la emisión de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

13) Que de las obligaciones descriptas en los párrafos precedentes, surge que existe una diferencia a favor de la PROVINCIA por la suma total de PESOS.......... ($..........), la que se reconoce con cargo a los activos del FONDO.

14) Que la PROVINCIA adhirió a la Ley Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal en fecha............., mediante..................

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA la suma de PESOS.......... ($..........) en concepto de...........

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($..........) con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado precedentemente y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere el Artículo 2º de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle:................................

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por el siguiente monto....................

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS.......... ($..........), cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria. El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar el saldo del importe reconocido por el Artículo Primero del presente convenio afectando a dichos efectos sus activos y asume el compromiso de efectuar las modificaciones presupuestarias o contables derivadas del presente.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA.................., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de............. de 2005.

ANEXO III

Modelo de Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado del Artículo 2º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha Addenda, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscrito Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a dicho crédito.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por..............; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, “el FONDO”), representado por..........; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante “el BNA”), representado por............; y la Provincia de........, (en adelante “la PROVINCIA”), representada por............; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

3) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios

Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

4) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

5) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

6) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

7) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, "el Límite de la Respectiva Jurisdicción").

8) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 1004/01 y/o el que resulte de aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nros. 1603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1584/01.

10) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios:....

11) Que mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

12) Que las Partes han suscripto un Convenio en el que reflejan el tratamiento del crédito de las Provincias por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, en relación con las deudas de la Provincia derivadas de la emisión de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

13) Que de las obligaciones descriptas en los párrafos precedentes, surge que existe una diferencia a favor del FONDO por la suma total de PESOS.......... ($..........), cuya cesión a favor del ESTADO NACIONAL resulta necesaria en atención al proceso de rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) llevado adelante por éste.

14) Que la PROVINCIA adhirió a la Ley Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal en fecha............., mediante..................

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA la suma de PESOS.......... ($..........) en concepto de...........

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($..........) con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado precedentemente y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere el Artículo 2º de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle:.....................

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

QUINTO: La PROVINCIA reconoce adeudar al FONDO un monto de PESOS.......... ($..........) del total de PESOS.......... ($..........) correspondiente a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) emitidas y entregadas en virtud de los Convenios suscriptos por las Partes, cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria. En este mismo acto, el FONDO cede y transfiere al ESTADO NACIONAL, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el ESTADO NACIONAL acepta, el crédito reconocido por la PROVINCIA, comprometiéndose a efectuar las modificaciones presupuestarias o contables derivadas del presente. El ESTADO NACIONAL se compromete a realizar las acciones necesarias para otorgar a dicho crédito el tratamiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley 25.967.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA.................., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los…. días del mes de............. de 2005.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 221/2005

Prohíbese la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° Sur.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0077279/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Disposición Nº 132 de fecha 8 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), dejando prevista la posibilidad de que, por razones de conservación, se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca de dicha especie.

Que el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 973/97 establece que todos los buques comprendidos en su Artículo 2º podrán iniciar sus operaciones de pesca al Norte del Paralelo 44° el día 1 de mayo de cada año, las que no podrán extenderse más allá del día 31 de agosto del mismo período, salvo que por razones de conservación se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Que por la Disposición Nº 132 de fecha 8 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece la prohibición de la pesca de la especie calamar (*Illex argentinus*) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° 30' Sur.

Que la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO fijó por el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 18 de marzo de 2005, la fecha de apertura del período de captura para la mencionada especie en la Zona Común de Pesca a partir del día 15 de abril de 2005.

Que el stock de la especie calamar (*Illex argentinus*) que se encuentra al Norte del Paralelo 44° Sur es en los hechos el mismo que el ubicado en la Zona Común de Pesca.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante el Acta Nº 15 de fecha 14 de abril de 2005, ha resuelto solicitar a la Autoridad de Aplicación para que proceda a la apertura de las operaciones de captura de la especie referida al Norte del Paralelo 44° Sur, a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 20 de abril de 2005.

Que por los motivos expuestos resulta procedente adelantar la fecha de apertura de las operaciones de pesca de la especie calamar (*Illex argentinus)* al Norte del Paralelo 44° Sur prevista en el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 973/97.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la pesca de la especie calamar (*Illex argentinus*) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° Sur, a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 20 de abril de 2005.

Art. 2º — Autorízase, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997

de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la pesca de la especie calamar (*Illex argentinus*) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44° Sur, a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 20 de abril de 2005.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en los Artículos 1º y 2º del presente acto y regirá, con relación a lo dispuesto en el Artículo 2º, hasta el 31 de agosto de 2005, salvo que por razones de conservación se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 204/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1005/04-4 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Decisión Administrativa Nº 585 de fecha 12 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.967 da por prorrogado todo plazo establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación de los mismos el 31 de diciembre de 2005.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el Ejercicio 2005 conforme el plazo establecido por la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente y conforme el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 585 del 12 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 8.175.857.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 8.175.857.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO ($ 3.684.105.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 194.813.693.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 191.129.588.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 105.600.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello conjuntamente con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 191.235.188.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES
A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO PARA DAR EN LOCACION EN EL VALLE DE LAS LEÑAS
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
PROVINCIA DE MENDOZA

HOTEL ACUARIO
(Sup. Cub. 1.594,50 M2)
CANON BASE ANUAL $ 390.000.-

DOS LOCALES COMERCIALES
Edificio "La Pirámide"
Comprendido en el Régimen de la Ley 13.512
DESTINO RESTAURANTE
(Sup. Cub.: Unidad 5 (A-1) 263,68 m2 y Unidad 6 (A-2) 242,98 m2)
CANON BASE ANUAL $ 48.000.-

CONDICIONES DE PAGO: AL CONTADO A LA FIRMA DEL CONTRATO DE LOCACION SE PAGARA EL PRIMER AÑO DE ALQUILER EN FORMA ADELANTADA

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3° Piso – "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres - , Ciudad de Buenos Aires; el día 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 15:00.

GARANTIA DE OFERTA: 10% del canon base, en efectivo o cheque certificado.

APERTURA DE OFERTAS: El día **10 de mayo de 2005**, a las **15 horas** en Esmeralda 660, 3° piso – "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres" – Ciudad de Buenos Aires.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: En Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267 – Fax 4322-6817, hasta el 6 de mayo de 2005, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 200.-

VISITAS: Coordinar HOTEL ACUARIO Tel. 02627-471100 (Encargado) LOCALES COMERCIALES Tel. 02627-470340 (Sr. Jorge Tieppo)

CONCURSO SUJETO A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

e. 20/4 N° 477.313 v. 22/4/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 371/2005

Bs. As., 13/4/2005

VISTO, el Expediente Nº 069-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE LA COMUNICACION (I.S.E.C.) ha implementado desde el año 2002 al 2004 una cursada con doble carga horaria, que abarca desde el mes de septiembre al mes de marzo para el primer año de la carrera de Locución, desde el año 2002 al 2004.

Que dicha cursada no fue notificada al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (I.S.E.R.) hasta el momento de solicitar la mesa examinadora de habilitación.

Que este tipo de cursada intensiva no es aprobada por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, por lo cual se denegó la posibilidad de rendir el examen habilitante, en el mes de diciembre del año 2004.

Que el INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE LA COMUNICACION a la vista de esta situación solicitó la posibilidad de realizar una excepción para los alumnos que ya han realizado la cursada mencionada precedentemente.

Que teniendo en cuenta la realidad imperante resulta atendible la necesidad de abrir el ingreso de aspirantes a Institutos Adscriptos en el mes de agosto.

Que considerando la posibilidad de que la inscripción en el mes de agosto se realice en las Instituciones Adscriptas al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA resulta conveniente destacar que la cursada de la carrera debe ser regular, respetando la carga horaria que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA establezca, es decir, que no deben implementarse cursos acelerados o intensivos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha realizado el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley 22.285 apartado a) inciso 2) y artículo 2° del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconózcase excepcionalmente y por única vez la cursada de los alumnos del INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE LA COMUNICACION que han ingresado en agosto de los años 2002, 2003 y 2004, cuyos nombres se encuentran expresados en el Anexo I el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Acéptese la modalidad de ingreso en los Institutos Adscriptos, en el mes de agosto, siempre que se cumpla con la regularidad y la carga horaria que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA establezca, rechazando la implementación de cursos acelerados o intensivos.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Alumno	DNI	Fecha de Ingreso
ARCE, GERARDO RAMON	26.574.126	05/08/02
AGÜERO, SILVANA CAROLINA	28.072.599	05/08/02
BAUER, MARIA JOSEFINA	30.651.632	05/08/02
STECCO, MARIA BELEN	29.899.958	05/08/02
BLANCO, CECILIA ALEJANDRA	28.435.241	05/08/02
PORTES, GUILLERMO ALEJANDRO	12.792.739	05/08/02
PREZIOSO, VERONICA ALICIA	24.485.955	05/08/02
VENDRAMIN, ADRIAN ROBERTO	92.002.268	05/08/02
CANO, TOMAS DANIEL	29.185.398	05/08/02
VEGA, ROSA MARGARITA	10.079.614	05/08/02
FERNANDEZ, LEONARDO ABEL	26.457.336	05/08/02
ANDERSON, VANESA PAOLA	30.940.541	05/08/02
BRASSESCO, JERONIMO FERNANDO	26.658.333	05/08/02
GUINGUIS, MIJAL	30.594.704	05/08/02
FORCADA, CARLOS MARCELO	L.E. 4.528.414	05/08/02
LEDESMA, GERALDINE JOHANNA	27.152.596	05/08/02
NIEVA, LUCIANA CONSTANZA	24.334.328	05/08/02
MONTUORI, EZEQUIEL ANGEL	26.709.197	05/08/02
VALDIVIA, MARIA LUISA	25.316.511	05/08/02
SELVA, LORENA NATALIA	25.641.251	05/08/02
MONDO, JULIETA CECILIA	30.814.857	05/08/02
KLUNGINSUNK, JESSICA TERESA	25.430.757	05/08/02
MENDEZ, GUILLERMO LUIS	28.508.646	05/08/02
CASTRO, TAMARA SOLEDAD	29.095.846	05/08/02
AVILA, SILVANA CAROLINA	29.478.109	29/08/03
BIURRARENA, NATALIA	28.795.412	29/08/03
CALABRIA, SILVINA ALEJANDRA	31.425.175	29/08/03
CALVI, MARIANO LUCAS	29.246.647	29/08/03
COFONE, GISELLE RAFAELA	29.197.745	29/08/03
FLORES, MARIA LAURA	27.375.037	29/08/03
GRIBAUDO, VANESA MONICA	30.183.181	29/08/03
LAURIA, STELLA MARIS	18.529.822	29/08/03
PARADA, NATALIA GABRIELA	25.263.319	29/08/03
PEDICINI, MAURO	26.164.569	29/08/03
PERAGGINI, ANALIA MABEL	25.059.814	29/08/03
PEREZ, HORACIO ELIGIO	24.758.977	29/08/03
PLANO, JUAN IGNACIO	29.699.153	29/08/03
QUARANTA, CECILIA SILVINA	31.206.183	29/08/03
SOLARI, CECILIA	31.374.733	29/08/03
SUAREZ, FERNANDA RAQUEL	26.060.791	29/08/03

Alumno	DNI	Fecha de Ingreso
TESCARI, MARCELA FERNANDA	29.364.927	29/08/03
ZILLI, GABRIEL EDUARDO	22.823.406	29/08/03
CRISTIANI, STELLA MARIS	L.C. 6.506.607	20/08/04
FERNANDEZ, MARIANO	31.253.162	20/08/04
GARCIA, MARIA CECILIA	31.575.344	20/08/04
GIARAMITTA, EDUARDO DAMIAN	30.097.269	20/08/04
MENDEZ, NANCY MABEL	30.549.703	20/08/04
MENNUTI, HERNAN ALEJANDRO	31.251.387	20/08/04
OSORIO, JULIETA	29.433.989	20/08/04
REWERSKI HERNANDEZ, MARIA CELESTE	24.458.562	20/08/04
RODRIGUEZ, FACUNDO ANDRES	30.332.601	20/08/04
SAN GIL, MICAELA MARIA LUJAN	26.088.941	20/08/04
VATTIMO, JUAN JOSE	13.214.999	20/08/04
OTERO, PABLO ALEJANDRO	26.621.561	20/08/04
REVILLA, TELMA VICTORIA	5.896.704	20/08/04
RYAN, VANESA FERNANDA	25.998.201	20/08/04
THOMAS, SUSANA MABEL	27.458.345	20/08/04
ANATRELLA, KARINA CLAUDIA	25.659.295	20/08/04
BERTONE, HERNAN GUSTAVO	28.381.024	20/08/04
CUELLO, EDILBERTO	8.109.532	20/08/04
DONATO, PAULA	31.085.934	20/08/04
FERRERO, ALICIA MARTA	13.277.043	20/08/04
FRACCHIA, GUSTAVO LUIS	26.392.951	20/08/04
LONDOÑO HINCAPIE, SANDRA ESNEDA	52.895.032(PAS)	20/08/04
MEJIA BURBANO, ALEJANDRA ELIZABETH	171.419.446-9 (PAS)	20/08/04
MONTIEL, JESICA ANTONELLA	30.895.549	20/08/04
MUSSA, CECILIA SOLANGE	28.635.045	20/08/04
NUÑEZ, MARIA MILAGROS	30.655.756	20/08/04
OTERO, FERNANDO ARIEL	23.601.187	20/08/04
PEREZ, LUCIANA SOLEDAD	26.348.682	20/08/04
PLA, GUSTAVO NICOLAS	30.557.507	20/08/04
PLA, RAFAEL GABRIEL	26.363.966	20/08/04
PORTO, RODRIGO DAMIAN	31.059.256	20/08/04

e. 20/4 N° 477.631 v. 20/4/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 306/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dáse por asignado, a partir del 1° de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/4 N° 477.345 v. 20/4/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 307/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/4 N° 477.344 v. 20/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 177/2005
ACTA N° 764
Expediente ENRE N° 4037/99

Bs. As., 12/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aclárase el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 394/2004 y donde dice: "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A." deberá transferir al Gobierno de la Provincia de Corrientes el inmueble sito en la Calle Edison n° 80, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble como: Tomo 26 Folio 6496, Reinscripción año 1995 Fracción III y IV en la Manzana 263"; deberá decir: "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. deberá transferir al Gobierno de la Provincia de Corrientes el uso de la Fracción IV del inmueble sito en la Calle Edison n° 80, Provincia de Corrientes (Capital); pudiendo conservar el permiso de acceso y circulación a fin de realizar el mantenimiento de las instalaciones y la carga y descarga de combustible, todo ello según el Anexo VIII del Pliego de Bases y Condiciones. 2.- Notifíquese al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a la Dirección de Puertos de Corrientes, a Centrales Térmicas del NEA S.A., a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 20/4 N° 477.342 v. 20/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 185/05
ACTA N° 765
Expediente ENRE N° 17114/04

Bs. As., 12/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Convocar a Audiencia Pública, con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y

Necesidad para transferir la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte en alta tensión en 132 kV de la Provincia de Formosa que operaba y mantenía la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE FORMOSA ("EDEFOR S.A.") a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ("TRANSNEA S.A."), a realizarse el día 12 de mayo de 2005 a las 17:00 hs, en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Laguna Blanca, sito en la calle San Martín esquina Alem - Provincia de Formosa. 2.- Las instalaciones involucradas en la transferencia a que se hace referencia en el artículo precedente, ubicadas en la Provincia de Formosa se detallan a continuación: 1) LAT 132 kV. E.T. Formosa - E.T. Pirané. Longitud 111,6 km.; 2.) LAT 132 kV. E.T. Pirané - E.T. Ibarreta., Longitud 91,8 km.; 3.) Equipamiento en la E.T. 132/33/13,2 kV Pirané, 3.a.) Transformador 132/33/13,2 kV. de 15/10/15 MVA; 3.b.) Dos (2) salidas en 33 kV.; 3.c.) Dos (2) salidas en 13,2 kV.; 4.) Equipamiento en la E.T. 132/33/13,2 kV Ibarreña: 4.a.) Transformador 132/33/13,2 kV. de 15/15/10 MVA.; 4.b.) Dos (2) salidas en 33 kV.; 4.c.) Una (1) salida en 13,2 kV. 3.- Instruir a "TRANSNEA S.A." y a "EDEFOR S.A." para que efectúen en forma conjunta, una Auditoría Ambiental en los términos que se indican en el Anexo I a la presente Resolución. La evaluación favorable del informe de la Auditoría será requisito indispensable para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 4.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011-4510-4638). 5.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación en la provincia de Formosa, en la provincia de Corrientes y en la provincia del Chaco, y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la transferencia de la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte en alta tensión en 132 kV a que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." a "EDEFOR S.A.", a la PROVINCIA DE FORMOSA, a la "DIRECCION DE ENERGIA DE CORRIENTES", a "S.E.C.H.E.E.P.", a "EDEERSA", a "EBISA", al "HIPERMECADO LIBERTAD S.A." y a Cammesa. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Anexo I a la Resolución ENRE N° 185/2005

AUDITORIA: TERMINOS DE REFERENCIA

Será responsabilidad del AUDITOR, la verificación de las condiciones de funcionamiento del sistema, en relación con el ambiente y la seguridad pública en las ESTACIONES TRANSFORMADORAS y en las LINEAS de ALTA TENSION de 132 kV

TEMAS A AUDITAR

En las E.E.T.T. las verificaciones como mínimo deben cubrir los siguientes aspectos:

❖ Depósito y manejo de aceites aislantes. Control de eventuales derrames. Registros sobre eventos de esta naturaleza.

❖ Manejo de equipos con PCBs y de electrolitos de baterías

❖ Mantenimiento de playa de alta tensión

❖ Estado de mallas de puesta a tierra

❖ Sistema de protección contra incendios

❖ Monitoreo de campos electromagnéticos, niveles sonoros

❖ Manejo de residuos

❖ Equipos de emergencia y sus instalaciones auxiliares

❖ Estado de cerco perimetral y señalizaciones

En las Líneas Aéreas las verificaciones como mínimo deben cubrir los siguientes aspectos:

❖ Mantenimiento de las franjas del electroducto (verificar si se han constituído o no las servidumbres), de los caminos de acceso utilizados para la operación y mantenimiento, situaciones anómalas de intrusión en la franja de servidumbre, etc.

❖ Puestas a tierra (de la línea e instalaciones próximas)

❖ Uso de las franjas de seguridad. Conflictos pendientes.

❖ Mantenimiento de las estructuras de soporte y retención

❖ Señalización según normas vigentes.

❖ Requisitos mínimos para los obstáculos antisubida y carteles de aviso según lo establecido en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 33/2004.

❖ Distancias verticales a tierra y a objetos bajo las líneas

❖ Integración de las nuevas instalaciones que asume TRANSNEA S.A. al Sistema de Seguridad Pública de la misma, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II de la Resolución ENRE N° 57/2003, Guía de contenidos mínimos del sistema de seguridad pública de las empresas transportistas, y Planes del sistema de seguridad pública de las empresas transportistas, que han sido certificados por esa Empresa con fecha 30/09/2004

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SEMISOLIDOS Y DE RESIDUALES LIQUIDOS

El AUDITOR deberá verificar las condiciones en las que el operador está manejando los residuos que su actividad está generando, analizará los registros disponibles de los vertidos, el estado de las instalaciones de tratamiento de que disponga y las constancias de transporte de residuos efectuados fuera del predio donde se generan.

Verificará asimismo las condiciones de almacenamiento de materias primas y residuos y la adecuación de las instalaciones o sistemas que los contienen en relación con la protección del ambiente y la legislación específica vigente.

MONITOREO AMBIENTAL

El AUDITOR analizará la información que se haya obtenido del entorno a las E.T. y la LAT, en cuanto a: niveles sonoros, campo eléctrico, campo magnético, radio interferencia, puestas a tierra, tensiones de contacto y de paso, determinaciones de calidad de suelos, etc.).

En caso que no se hubieran efectuado dichas determinaciones o las que se dispongan no merezcan el calificativo de confiables, procederá a realizar las mediciones correspondientes.

PREVENCION DE EMERGENCIAS

El AUDITOR verificará las condiciones de funcionamiento de las unidades auditadas, en cuanto a las medidas de prevención tomadas en salvaguarda de la seguridad pública y ambiental. Se deberá verificar la existencia de Planes de Contingencia para afrontar los riesgos mencionados y el sistema de capacitación y calificación del personal a esos fines, así como la adecuación del equipamiento disponible para afrontar esas eventualidades.

MODALIDAD DE LA AUDITORIA

La auditoría se deberá desarrollar en tres pasos:

a) Información y reuniones preliminares,

b) Realización de relevamientos in situ del total de las instalaciones a auditar y

c) Reunión de presentación de los comentarios y no conformidades halladas por el AUDITOR y firma de un acta de recepción del informe de auditoría.

Como resultado de la auditoría, el AUDITOR entregará al E.N.R.E. un informe conteniendo:

La guía de auditoría utilizada, debidamente completada, en la que se deberán agrupar los comentarios según el tipo de instalación del sistema.

Comentarios acerca del Sistema de Seguridad Pública del AUDITADO respecto de la integración de las nuevas instalaciones y de las eventuales normalizaciones que pudiese tener que realizar para cumplimentar lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

e. 20/4 N° 477.343 v. 20/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 48/2005

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente N° 800-004325/96 del Registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, se creó la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la que se le confirieron las tareas asignadas en la mencionada norma.

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se fijó como objetivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros, el de definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que el objetivo mencionado precedentemente indica la necesidad de que la citada Secretaría integre la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, a través del señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, y de un representante alterno.

Que mediante el expediente citado en el Visto, se dio lugar a la Resolución N° 389 del 24 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignando funciones de representante titular de la citada Secretaría en la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, al señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, Licenciado en Administración Agraria D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. Nº 10.134.005) de acuerdo a lo normado por el Artículo 7° del citado Decreto N° 815/99.

Que por Decreto N° 831 del 30 de septiembre de 2003 se designo transitoriamente al Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO (M.I. N° 7.961.765), corno titular de la ex-Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, por la citada Resolución N° 389 del 24 de marzo de 2004, se asignaron las funciones de representante alterno al funcionario representante titular antes mencionado, para que asista a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS en representación del titular, en caso de ausencia o impedimento.

Que el cese de las funciones que ostentaba transitoriamente el Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO, implica simultáneamente el cese de sus funciones como representante alterno ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que las funciones propias del señor Subsecretario aludido, dificultan muchas veces la asistencia a las reuniones organizadas por la citada Comisión, resultando necesaria la designación de un funcionario alterno para que asista a las mismas en su representación.

Que en tal sentido, por Resolución N° 978 del 6 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignó la atención del despacho de la ex - Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M.I. N° 20.054.856).

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase las funciones de representante alterno, en reemplazo de su antecesor Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO (M.I. N° 7.961.765), a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M.I. N° 20.054.856), para que asista a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en representación del titular asignado, señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, Licenciado en Administración Agraria D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. N° 10.134.005), en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 20/4 N° 477.361 v. 20/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Disposición N° 908/2005

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0264367/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 15 de octubre de 2004, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 896/99, en lo atinente al rubro Calzado de seguridad.

Que, a la fecha, SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese a SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de Calzado de seguridad.

ARTICULO 2° — El reconocimiento citado en el artículo anterior es de carácter provisorio, hasta tanto SHITSUKE S.R.L. obtenga y acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Disposición, el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION. En caso que así no ocurriese, se cancelará en forma automática este reconocimiento.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — Infórmese de la presente, a través de la Dirección de Lealtad Comercial, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 5° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. CARLOS H. PLANA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica Res. SCT 86/2003.

e. 20/4 N° 38.274 v. 20/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 10/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073411/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 2 de julio de 2004 se remitió a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante la nota UNIREN Nº 258/2004, la que se encuentra agregada en el Expediente Nº S01:0253776/2002 a fojas 1032/1041, cuya copia autenticada, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribirse entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 18 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 18 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por la nota UNIREN Nº 258 de fecha 2 de julio de 2004 obrante a fs. 1032/1041 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Portezuelo, sito en Avenida Turística Nº 1, Portezuelo Norte, Provincia de SALTA y dará comienzo a las NUEVE (09:00) horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 28 de abril de 2005 y hasta el día 13 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 28 de abril de 2005 y hasta el día 13 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA, NEUQUEN, MENDOZA, SAN LUIS, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA y JUJUY.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 258/04

Bs. As., 2/7/2004

Señores
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
At. D. Roberto PHILIPPS
Director General

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha merituado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a dichas conclusiones, y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, debidamente inicialada, que constituye la propuesta del Estado Nacional y, que contiene los aspectos centrales para la adecuación del citado contrato. El entendimiento al que se arribe será prontamente sometido a un proceso de Audiencia Pública.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre el entendimiento, o aún en el supuesto de existir diferencia, se procederá en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ...... días del mes de .... de 2004, se reúnen la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff en virtud de las facultades que le fueran asignadas en el Decreto Nº 311 de 2003, por una parte y por la otra, la LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA, representada por el Sr.——, para celebrar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuyo objetivo es acordar los términos y condiciones que, una vez cumplida la audiencia pública y los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

A tal efecto el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y el apoderado legal de la Compañía, considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2255/92 ha otorgado a LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA, LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, tal como fuera delimitada en el Decreto con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó a Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos y las licencias de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencias de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02 y, en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a la UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que en el mencionado proceso de renegociación que involucra a LA LICENCIA otorgada por EL PODER EJECUTIVO NACIONAL a LA LICENCIATARIA, se ha avanzado en el análisis de la situación de dicha empresa con relación a LA LICENCIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un acuerdo de renegociación de la misma.

Que es imperativo realizar las medidas necesarias para preservar la continuidad y calidad del servicio.

Que a tales efectos es fundamental acordar puntos de entendimiento que permitan arribar a los términos y condiciones que regirán LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS de forma tal de posibilitar un adecuado balance de los derechos y obligaciones de LA LICENCIATARIA, a través del transcurso y desarrollo de LA LICENCIA a su cargo.

ACUERDAN:

1- Glosario: A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente Carta de Intención tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el Acta Acuerdo a celebrarse en los términos y condiciones fijados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es la UNIREN o el organismo de la Administración Pública Nacional que resulte facultado a tales efectos por el PEN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

ENARGAS: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIA: Es la Licencia de Transporte de Gas otorgada a la Sociedad Transportadora de Gas del Norte SA. por el Decreto PEN Nº 2255/92.

LICENCIATARIA: Es la empresa Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PEN.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA: Es el período que comienza el 6 de enero de 2002 y finaliza a la fecha de entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Son las previsiones de inversión que LA LICENCIATARIA se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION.

PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION: Es el programa que implementa las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION y establece las condiciones especiales de redeterminación de tarifas en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de LA LICENCIATARIA.

REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS: Es el régimen establecido en el Decreto PEN Nº 180/04 que regula las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte de Gas.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el Régimen Tarifario que será aplicado durante el PERIODO DE TRANSICION.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento mediante el cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las estipulaciones y pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

UNIDAD DE RENEGOCIACION: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto PEN Nº 311/2003.

2- CONTENIDOS BASICOS DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIA versará sobre los contenidos, básicos que se desarrollan a continuación y en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

a) Renegociación integral de LA LICENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03;

b) Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA así como también de las condiciones que regirán la prestación del servicio una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION.

c) Definición de un PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION que comprenderá un aumento de la remuneración de LA LICENCIATARIA a partir de enero de 2005;

d) Determinación de las pautas básicas para la realización de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de enero de 2007. Tales pautas incluirán el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad;

e) Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, las instancias y actividades a ejecutar durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA y el establecimiento de las condiciones que regirán LA LICENCIA con posterioridad a la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

3- Plazo: La renegociación abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta el 1º de enero de 2007.

4- Tipo y carácter del Acuerdo: El Acta Acuerdo a celebrarse tendrá el carácter de Acuerdo de Renegociación Integral de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

5- Régimen tarifario de transición: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente fijado en LA LICENCIA con las modificaciones establecidas en la Ley 25.561 y las siguientes:

a) El otorgamiento de un aumento del 7% sobre la remuneración actual de LA LICENCIATARIA que entrará en vigencia el 1º de enero de 2005 a través de los cuadros tarifarios que a tal efecto se determinen. La remuneración prevista permite a LA LICENCIATARIA cubrir los costos totales del servicio. Asimismo, siempre que LA LICENCIATARIA cumpla en forma previa los compromisos establecidos en el cronograma del PLAN DE INVERSIONES podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y/o de terceros. Las tarifas resultantes no incluyen la cobertura de las Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que se realicen bajo el régimen de fondos fiduciarios establecido en el Decreto PEN Nº 180/04;

b) La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. El ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos con una periodicidad semestral cuando la variación sea igual o superior al +/- 3%, de acuerdo con la fórmula establecida en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

c) La realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de enero de 2007, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 38º, 39º y 42º de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

6- Proyección económico financiera: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL establecerá una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA para el período 2004-2006 que se fijará sobre las bases de cálculo e hipótesis acordadas, en pesos y en unidades físicas, para la facturación, la recaudación, los costos operativos y las inversiones y los impuestos y tasas.

7- Plan de inversiones: EL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL incluirá un PLAN DE INVERSIONES para el período 2004-2006 que LA LICENCIATARIA deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa.

El desarrollo y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES será exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA y será controlado y monitoreado por la AUTORIDAD DE APLICACION del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES a un proceso de auditoría y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

8- Cumplimiento del plan de inversiones: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá las medidas que permitan asegurar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES por parte de LA LICENCIATARIA. A tales efectos, durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA, LA LICENCIATARIA no podrá pagar, dividendos, distribuir acciones, disponer reducciones de capital, rescatar deuda o de cualquier otro modo adquirir su propio capital u opciones sobre el mismo, si no ha dado cumplimiento previo al cronograma del PLAN DE INVERSIONES acordado en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

9- Régimen de calidad de prestación del servicio: Durante el PERIODO DE TRANSICION, LA LICENCIATARIA prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en LA LICENCIA.

10- Penalidades: Cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de Enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de LA LICENCIATARIA hasta el 1º de enero de 2007.

Los importes así diferidos deberán ser abonados en diez cuotas semestrales iguales, venciendo el plazo para cancelar la primera cuota a los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Asimismo, cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica cuya causa u origen haya tenido lugar entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Sin perjuicio de las sanciones específicas que se establezcan, el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL por parte de LA LICENCIATARIA determina la extinción automática del derecho al diferimiento de pago y de asignación de los montos de sanciones al Plan de Inversiones de 2007.

Sin perjuicio de la definición que pueda hacerse en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se consideran obligaciones esenciales a los efectos de la presente cláusula: el cumplimiento del cronograma del PLAN DE INVERSIONES, las obligaciones en materia de calidad del servicio y la obligación de brindar la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, LA LICENCIATARIA renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en esta cláusula.

11- Deber de informar: Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Marco Regulatorio y en LA LICENCIA, se establece el deber de informar a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIATARIA a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

Asimismo, en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se dispondrá la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la Contabilidad Regulatoria y a la Evolución Física y Económica del Sistema de Transporte de Gas, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de LA LICENCIA.

El ENARGAS con la información suministrada por LA LICENCIATARIA elaborará anualmente un informe de cumplimiento de LA LICENCIA que permita al Estado, a los usuarios y al público en general contar con los elementos necesarios para conocer la evolución del servicio, los planes de LA LICENCIATARIA para el futuro y las acciones realizadas y sus resultados respecto de la obligación de cumplir LA LICENCIA y mejorar el servicio.

12- Desarrollo de tecnologías e Investigación y política de proveedores y compre nacional: LA LICENCIATARIA se compromete a llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

El ENARGAS velará porque el sistema de compras y contrataciones de LA LICENCIATARIA, sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias entre LA LICENCIATARIA y sus proveedores.

13- Auditoría técnica y económica de los activos esenciales afectados al servicio público: EL ENARGAS, a través de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o de la AUDITORIA GENERAL DE NACION (AGN) o mediante la contratación, a través de licitación pública, de una firma debidamente calificada e independiente, procederá a auditar los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público.

14- Limitaciones al Régimen Societario: Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la ley 24.076, su decreto reglamentario, LA LICENCIA, el Capítulo VIII del Pliego de Condiciones de Licitación de la habilitación de LA LICENCIA, durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA la Sociedad Inversora sólo podrá vender las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, con autorización previa del ENARGAS y siempre que el solicitante acredite que la transferencia no desmejorará la calidad de la operación técnica del sistema y la buena marcha de LA LICENCIATARIA.

Asimismo, LA LICENCIATARIA se obliga a mantener las condiciones de operación técnica oportunamente acreditada ante el ENARGAS, mediante la preservación de cuadros gerenciales y profesionales de nivel adecuado, y se compromete a informar previamente al ENARGAS sobre cambios totales o parciales en dichos cuadros.

15- Incumplimiento: Los incumplimientos de LA LICENCIATARIA respecto de las obligaciones pactadas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que no tengan prevista una sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio de LA LICENCIA.

16- Inversiones de Infraestructura bajo el Régimen de Fondos Fiduciarios: Las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte se realizarán bajo el REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS establecidos en el Decreto 180/04 y las reglamentaciones que se dicten a tales efectos y no serán calculadas en el PLAN DE INVERSIONES.

No obstante ello, LA LICENCIATARIA podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES aquellas Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que prevea realizar con fondos propios dentro de las previsiones incluidas en LA LICENCIA.

17- Instrumentación del Acuerdo: Es condición para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que sus términos y condiciones sean ratificados conforme al procedimiento establecido en el Decreto PEN Nº 311/03. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será dada a conocer en un procedimiento de audiencia pública, con el objeto de brindar participación a los usuarios, organizaciones no gubernamentales y otros interesados respecto del contenido de los términos y condiciones que regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18- Condiciones para la Entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral: Son condiciones habilitantes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

a) El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

b) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula diecinueve.

c) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados en donde conste que LA LICENCIATARIA renuncia expresamente al derecho de oponer prescripción con relación a toda multa, sanción económica y restituciones a usuarios que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en la cláusula 10.

Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto del PEN ratificatorio del Acuerdo Alcanzado. Una vez dictado dicho Decreto comenzarán a tener efectos las estipulaciones contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19- Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA LICENCIATARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la ley Nº 25.561 sobre LA LICENCIA, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, LA LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

19.3. Si LA LICENCIATARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA LICENCIATARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando

a) Constancias presentadas por LA LICENCIATARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA LICENCIATARIA de mantener indemne a EL OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre LA LICENCIA, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL OTORGANTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, EL OTORGANTE estará habilitado para rescindir LA HABILITACION DE LA LICENCIA sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista de LA LICENCIATARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA LICENCIATARIA, aún cuando EL OTORGANTE rescindiera LA HABILITACION DE LA LICENCIA y sin que ello diera derecho a LA LICENCIATARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL OTORGANTE. Los costos que deba asumir LA LICENCIATARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio"

20- Modificaciones normativas: Cuando la aplicación o ejecución de nuevas regulaciones o cambios normativos impacte significativamente en el costo del servicio, el ENARGAS a pedido de parte, podrá iniciar un proceso de revisión tarifario mediante el cual surja demostrada la efectiva incidencia de los cambios normativos en los costos de prestación del servicio. Si del mencionado procedimiento resultara demostrada la efectiva incidencia, se podrá realizar un ajuste y recálculo de la remuneración previa audiencia pública y aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

22- Otros temas contractuales: Los temas enunciados a continuación serán objeto de análisis y tratamiento en el procedimiento de audiencia pública previsto en la cláusula diecisiete a fin de evaluar la necesidad de adaptación, modificación o incorporación de los mismos al régimen de LA LICENCIA.

1- Estabilidad normativa y de mayores costos en materia de calidad, seguridad y protección ambiental.

2- Servidumbres.

3- Revisión integral de tarifas cada 5 años,

4- Costos de la Asistencia Técnica.

En caso de que EL OTORGANTE y LA LICENCIATARIA arribaran a un acuerdo sobre los temas enumerados con posterioridad a su análisis en la Audiencia Pública, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá la estipulación de la entrada en vigencia de cada uno de los temas acordados, determinando aquellos cuya vigencia resultará aplicable durante el PERIODO DE TRANSICION y aquellos que una vez acordados regirán a partir de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporándose a LA LICENCIA por todo el plazo de habilitación.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 20/4 Nº 477.720 v. 21/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 11/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0073442/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 311/2003, participa en dicho proceso la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por Decreto Nº 2741 del 29 de diciembre de 1993, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión con sustento en la Ley Nº 24.065.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 16 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de los posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 20 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 20 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del día 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA, el día 16 de marzo de 2005, el que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición. Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Portezuelo, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Provincia de SALTA y dará comienzo a las NUEVE (09:00) horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 3 de mayo de 2005 y hasta el día 17 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 3 de mayo de 2005 y hasta el día 17 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La concesionaria Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A. representada por el Sr. Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el Acta de Directorio N° 105 del 27 de mayo de 2004, pasada por ante el Escribano Aarón Hodari Titular del Registro Notarial 791 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Acta de Directorio N° 114 del 10 de marzo de 2004 pasada por ante el Escribano Mariano Diego Miró, con fecha 16 de marzo de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2741/93 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO - TRANSNOA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho Informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstos no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino - TRANSNOA S.A. en su nota N° 260/04 del 4 de junio de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable,

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en el cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 11. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 7 de la presente.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de mayo de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNOA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ o =/- 5%), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

La fórmula general aplicable se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde el 1° de junio de 2005, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del CONTRATO DE CONCESION de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

5.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 182/2000.

6. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante los años 2005 y 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme los procedimientos de verificación establecidos en el punto 7.3. y 7.4. respectivamente.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES, previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecidos en el punto 5 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dentro de esta disposición también se podrán incluir las sanciones que se encuentren en proceso administrativo al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

10.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

10.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

11. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

11.1 Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

11.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CON-

TRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

11.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

11.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

11.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

11.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

11.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

11.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

11.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

11.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

12. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13. del presente

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de mayo de 2006, el segundo el 1° de noviembre de 2006 y el tercero 1° de mayo de 2007.

13. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 12. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

13.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

13.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

13.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

13.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

13.1.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

13.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

13.1.8. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquél correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 24.065.

13.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

14.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

15.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

15.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

16.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

16.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo Asociado a la Potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

17. GARANTIA

17.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garan-

tes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

17.3. En el supuesto de que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

18. INCUMPLIMIENTOS

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquéllas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

19. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

20. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

20.1. SUSPENSION DE ACCIONES

20.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

20.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

20.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

20.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

20.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 8.1. de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

20.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

20.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

20.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

20.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 20.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

20.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

20.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

20.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

20.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

20.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

20.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO, en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

21.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

21.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

21.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

21.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

21.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 20.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

21.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 17 del presente documento.

21.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

21.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

22. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

22.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO. Previamente a dicho acto el ENRE, dentro de su ámbito de competencia, tomará todas las medidas y acciones necesarias conducentes al cumplimiento de los compromisos aquí establecidos y la instrumentación del ACTA ACUERDO.

23. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — DANIEL E. FRONTERA, Presidente, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, TRAMSNOA S.A. —

JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1° de junio de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de junio de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV o 66 kV: tres pesos con ciento cincuenta y ocho milésimas ($ 3,158) por hora.

• por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV: dos pesos con trescientos sesenta y nueve milésimas ($ 2,369) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientos treinta y siete milésimas de peso ($ 0,237) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 132 kV. o 66 kV: por cada 100 km. sesenta y siete pesos con novecientas treinta y siete milésimas ($ 67,937) por hora cada 100 km.

• para líneas de 33 kV. o 13,2 kV: por cada 100 km. sesenta y un pesos con cuatrocientas cuarenta y tres milésimas ($ 61,443) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos doce pesos ($ 3.261.512)

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACIÓN DE COSTOS

El Indice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta\, CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\, CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ε_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

α_2, β_2, γ_2, δ_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	17.90%	α2 =	69.26%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	43.14%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	29.49%	γ2 =	9.69%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.54%	δ2 =	9.70%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.64%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	11.35%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	4.29%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	79.41%	%PCINV =	20.59%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004

TRANSNOA		2005	2006
Ingresos por Venta	**MM$**	**31,94**	**34,91**
Regulados		30,36	33,28
No Regulados		1,35	1,35
Premios		0,24	0,28
Costos Operativos	**MM$**	**21,13**	**21,19**
Personal		7,67	7,67
Serv. Contratados + Gastos Generales O&M		12,40	12,45
Operador Técnico		0,00	0,00
Tasas ENRE		0,12	0,13
Multas ENRE		0,00	0,00
Gastos Actividad No Regulada		0,94	0,94
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	**2,47**	**3,39**
Inversiones	**MM$**	**4,45**	**6,52**
SALDO FINAL DE CAJA	**MM$**	**3,90**	**3,81**

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transnoa existentes al año 2004.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 132/66 kV	3321,25
Total	**3321,25**
CARGO CONEXIÓN	**CANTIDAD**
Salidas 132/66 kV	8
Salidas 33/13.2 kV	317
Total	**325**
CAP. DE TRANSFORMACION	**POTENCIA MVA**
Remunerados	**1666,1**

Remuneración

- Aumento promedio del 27 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

- Incremento de premios del 50 %, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	7,67	7,67 (*)
» Planta de Personal (cantidad)	130	130

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,73	0,73
» Gastos Generales de O&M y Adm.	11,67	11,71
» Tasas ENRE	0,12	0,13

(*) La diferencia que surgiera en la masa salarial por la aplicación del Decreto PEN N° 392/03 y su reglamentación será tratada de acuerdo con el punto 10 de la presente Carta de Entendimiento

Plan de Inversiones

- **Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:**
  - **» Año 2005 (Millones de Pesos)** 4,45
  - **» Año 2006 (Millones de Pesos)** 6,52

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Descripción Provisión y Montaje	Area	Concepto	Región	Observaciones	Unidades físicas (Cantidad) 2005 (*)	2006 (*)	Inversión (Miles de Pesos) 2005 (*)	2006 (*)
Transformador de Potencia 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo por obsolescencia ET La Rioja.		1		1260.000
Interruptores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia EETT La Rioja,Palpalá(2) y Frías	2	2	324 000	324.000
Interruptores 33 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia interruptores EETT Huacra, La Rioja, Agua Blanca, Aguilares, Frías y La Banda.	10	7	428 400	299.880
Interruptores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro y Sur	Reemplazo por obsolescencia interruptores EETT Catamarca,Huacra, Aguilares,Frías y La Banda	11	8	397 980	289.440
Seccionadores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia seccionadores en EETT Palpalá, Catamarca, La Rioja, La Banda,Escaba, Estática,Tucumán Norte,Libertador, San Juancito, San Pedro, Cabra Corral, Frías, Agua Blanca, Aguilares	18	16	580.932	516.384
Seccionadores 33 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia en EETTCatamarca y Aguilares.	4	7	38 880	68 040
Seccionadores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo por obsolescencia en EETT Agua Blanca	1	-	7 560	[illegible]
Transformador de corriente 33 kV - SMEC	EETT	Reposición		Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		[illegible]
Transformador de corriente 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Guemes, Metan y Salta Sur	15	3	59.400	[illegible]
Transformador de tensión 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de TU en EETT Estática,V Quinteros, Pichanal, Tinogasta y La Rioja	18	6	324 000	[illegible]
Transformador de tensión 33 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		[illegible]
Transformador de tensión 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Güemes, Metán y Salta Sur	15	3	59.400	[illegible]
Protecciones de líneas de AT	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo de protección diferencial en OF Tucumán Norte-Sarmiento, Estática-Independencia y en Pueblo Viejo.	7	-	302.400	-
Unidades Remotas de Telecontrol RTU	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo de RTUs por obsolescencia en EETT Belén, Tinogasta y Huacra	3	-	270.000	-
Equipamiento Servicios Auxiliares	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de baterías y cargadores de 110V en EETT Cabra Corral,Orán, Andalgalá, Belén, Aguilares, Minetti, Palpalá, Huacra,Pueblo Viejo, Metán, Pichanal y Estática.	5	7	515 700	721.[illegible]0
Celdas de MT	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo por obsolescencia celdas 13,2 kV E.T Catamarca	8	8	633.600	633.600
Sistemas de alimentación	COTDT	Reposición	Centro	Reemplazo de UPS y banco batería de 380V	1	-	180.000	-
Comunicaciones(OP, UHF, VHF, Telf., etc.	COTDT	Calidad	Todas	OP Metán - Tuc Norte, bicanal V. Quinteros - Belen, Bicanal Sgo Centro - Bracho, Conversión a bifásico: TUN-CPZ, BRA-CPZ, BUR-GUE,LIB-PIC y Eq.Playa Achalco		Global		1677.900
Bases especiales en Líneas AT	LLAATT	Reposición	Todas	Reemplazo de bases afectadas por ríos en LLAATT: Metan - Tucumán Norte (Las Cañas, El Naranjo, El Tala); Güemes - Burruyacu (Mojotoro,Lapalata, Las Tipas); Guemes - Metan (Mojotorox2); Tucumán Norte - Trancas (Vipos); Andalgalá - Belén (Belénx2), Recreo - Catamarca.	Global	Global	327 748	564 616
Total Inversiones Años 2005 y 2006							4450.000	6920.000

(*) A ejecutarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1.

e. 20/4 N° 477.719 v. 21/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4319 (16/03/2005). Ref.: Circular COPEX 1 - 266. CAMEX 1 - 511. Convenios de Pago y Crédito Recíprocos ALADI y República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar lo establecido por la Comunicación "A" 4198 punto 1., disponiéndose lo siguiente:

- Las instituciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en el Convenio de Pago y Crédito Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) podrán cursar a través del Convenio los cobros por exportaciones argentinas de mercancías y sus servicios instrumentados mediante Ordenes de Pago (Divisibles e Indivisibles) que sean emitidos por instituciones autorizadas de Bolivia, Colombia y Venezuela.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Departamental. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/4 N° 477.321 v. 20/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8411 (15/02/2005). Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
Diciembre	26.67

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CON COPIA A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

GRACIELA C. ABELLO, Analista de Estadísticas Monetarias y Financieras. — SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras.

e. 20/4 N° 477.318 v. 20/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8422 (01/03/2005). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8422

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20050201	73.8037	289.5776	12009.3075	2234.7547	261.2315	20050201	0.06	0.17
20050201	73.8072	289.6476	12019.5032	2235.9574	261.2532	20050202	0.06	0.18
20050203	73.8107	289.7176	12029.7075	2237.1607	261.2737	20050203	0.06	0.18

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050204	73.8142	289.7876	12039.9204	2238.3647	261.2954	20050204	0.06	0.18
20050205	73.8177	289.8576	12050.1419	2239.5693	261.3171	20050207	0.06	0.19
20050206	73.8212	289.9276	12060.3720	2240.7745	261.3388	20050208	0.06	0.17
20050207	73.8247	289.9977	12070.6107	2241.9803	261.3605	20050209	0.06	0.19
20050208	73.8282	290.0678	12080.8580	2243.1867	261.3822	20050210	0.06	0.18
20050209	73.8317	290.1379	12091.1140	2244.3938	261.4051	20050211	0.06	0.19
20050210	73.8352	290.2080	12101.3786	2245.6015	261.4256	20050214	0.06	0.20
20050211	73.8387	290.2781	12111.6518	2246.8098	261.4485	20050215	0.06	0.18
20050212	73.8422	290.3482	12121.9337	2248.0187	261.4702	20050216	0.06	0.18
20050213	73.8457	290.4183	12132.2242	2249.2282	261.4919	20050217	0.06	0.18
20050214	73.8492	290.4884	12142.5234	2250.4384	261.5136	20050218	0.06	0.18
20050215	73.8527	290.5586	12152.8313	2251.6492	261.5365	20050221	0.06	0.20
20050216	73.8562	290.6288	12163.1479	2252.8606	261.5606	20050222	0.06	0.19
20050217	73.8597	290.6990	12173.4731	2254.0726	261.5823	20050223	0.06	0.19
20050218	73.8632	290.7692	12183.8070	2255.2853	261.6040	20050224	0.06	0.17
20050219	73.8667	290.8394	12194.1496	2256.4986	261.6257	20050225	0.06	0.19
20050220	73.8702	290.9096	12204.5009	2257.7125	261.6474	20050228	0.06	0.20
20050221	73.8737	290.9798	12214.8610	2258.9270	261.6691			
20050222	73.8772	291.0500	12225.2298	2260.1422	261.6908			
20050223	73.8807	291.1203	12235.6073	2261.3580	261.7149			
20050224	73.8842	291.1906	12245.9935	2262.5744	261.7378			
20050225	73.8877	291.2609	12256.3885	2263.7914	261.7607			
20050226	73.8912	291.3312	12266.7922	2265.0091	261.7812			
20050227	73.8947	291.4015	12277.2047	2266.2274	261.8017			
20050228	73.8982	291.4718	12287.6260	2267.4463	261.8222			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 20/4 N° 477.317 v. 20/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8433 (16/03/2005). Ref.: Movimientos de fondos en las cuentas a la vista radicadas en el B.C.R.A. en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/03/2005 los movimientos de fondos de las cuentas a la vista en dólares radicadas en el Banco Central de la República Argentina, serán liquidados con los siguientes lineamientos:

1- Débitos

Se concertarán con la Mesa de la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, oportunidad en la que se les asignará el número de Boleto de Transferencia correspondiente. Estas operaciones podrán realizarse hasta las 11:00.

Las entidades deberán efectuar un débito vía MEP de su cuenta a la vista, con crédito a la cuenta BCRA N° 900 y con código de operatoria DB1, por el importe total de cada operación, hasta las 16:00.

En el campo instrucción de pago deberán consignar los siguientes datos:

Número de boleto
Banco Corresponsal
Dirección SWIFT del corresponsal
N° de cuenta para el crédito:
Beneficiario /Banco Beneficiario

2- Créditos

Serán efectuados mediante transferencias de divisas para cuentas del B.C.R.A. radicadas en el exterior.

Se concertarán con la Mesa de la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, oportunidad en la que se les asignará el número de Boleto de Transferencia correspondiente, debiendo las entidades informar en ese momento los siguientes datos esenciales.

Importe y moneda,
nombre y n° de cuenta del corresponsal pagador,
número de cuenta a la vista en el Banco Central a ser acreditada.

Estas operaciones podrán realizarse hasta las 16:00.

Los fondos recibidos serán acreditados en las cuentas a la vista de las entidades en igual moneda y con valor de la fecha de acreditación en las cuentas del B.C.R.A. en el exterior.

Los créditos recibidos en los corresponsales del Banco Central deberán ser por el importe total de cada operación.

3- Las operaciones deben ser realizadas por importes múltiplos de U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil)

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

e. 20/4 N° 477.322 v. 20/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8434 (17/03/2005). Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2005	
Enero	27.47

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CON COPIA A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

GRACIELA C. ABELLO, Analista de Estadísticas Monetarias y Financieras. — SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras.

e. 20/4 N° 477.320 v. 20/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8446 (05/04/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8443, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 21 días hasta la suma de $VN 107.840.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 74.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (308 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 48.815.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

e. 20/4 N° 477.323 v. 20/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Magna 901 obtenida por Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Solicitante: Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Magna 901, se diferencia del cultivar DK 193 por las siguientes características:

	Magna 901	DK 193
Pulgón azul	R	AR
Pulgón moteado	AR	R
Nemátode del tallo	MR	R

AR (Altamente resistente); R (Resistente); MR (Moderadamente resistente)

Fecha de verificación de estabilidad: Sloughouse, California, Otoño 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/4 N° 38.261 v. 20/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Magna 801 FQ obtenida por Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Solicitante: Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Magna 801 FQ, se diferencia del cultivar DK 181 por las siguientes características:

	Magna 801	FQ DK 181
Fusariosis	AR	R
Nemátode del tallo	R	MR
Pulgón moteado	AR	R

AR (Altamente resistente); R (Resistente); MR (Moderadamente resistente)

Fecha de verificación de estabilidad: Sloughouse, California, 31 de marzo 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/4 N° 38.263 v. 20/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Magna 601 obtenida por Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Solicitante: Dairyland Seed Co. INC. (USA).

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Magna 601, se diferencia de los cultivares Victoria SP INTA y DK 166 por las siguientes características:

	Magna 601	Victoria SP INTA	DK 166
Fitóftora	AR	MR	
Nemátode del tallo	R		MR
Antracnosis	R		AR

AR (Altamente resistente); R (Resistente); MR (Moderadamente resistente)

Fecha de verificación de estabilidad: Sloughouse, California, Otoño 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/4 N° 38.265 v. 20/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/4 N° 477.521 v. 20/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30670302713	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	SI			
30673749190	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.3	25 DE MAYO Y SAN MARTIN S/N° - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	SI			
30673749190	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.3	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30673749190	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.3	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 20/4 N° 477.522 v. 20/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7° INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación y/o Razón Social	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 - Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53845793-7	TEKNO ARGENTINA SRL	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/4 N° 477.523 v. 20/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 31/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-69096228-0	B P SAN JORGE S.A.	5/5.1	1915	SAN JORGE
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2322	DON ESCIPION
30-68837062-7	OLYMPO S.A.	5/5.3		
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	5/5.1	0355	LIBERTAD
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S.R.L.	5/5.1	0374	PABLO I
30-70884178-8	POWER MARINE S.R.L.	2		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/4 N° 477.524 v. 20/4/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificado por las Leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 128, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Enrique Luft, Héctor Roberto Goyena Copello y Andrea Inés Podestá (miembros titulares) y los Dres. María Beatriz Fernández, Alberto Jorge Gowland y Marcos Mauricio Córdoba (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de junio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 130, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Julio Rodolfo Comadira y José María Orelle (miembros titulares) y los Dres. Mónica Nidia Atucha, Roberto Luis Bigatti y Norberto Darío Rinaldi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de junio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Resistencia.

3) Concurso N° 131, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 15, 27 y 35 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Luis René Herrero, Elsa Marta Rodríguez Romero y Jorge Rodríguez Mancini (miembros titulares) y los Dres. Miguel María Blajean, Adrián Eduardo Villegas y Sergio Bachiller (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de julio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Calle 25 de Mayo 474, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 124 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas II, VIII y X, de la Capital) y 125 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 3 y 20 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis fuego del nombre de cada postulante.

Doctores: Alemán, Alberto Daniel (125); Astorga, Máximo (125); Brandolino, Enrique Ricardo (124); Calandrino, Alberto Alejandro (124); Cañal, Diana Regina (124); Carelli, Adriana Angélica (125); Cheeín, Cafa Beatriz del Valle (124); Cosentino, Javier Jorge (125); Díaz Casas, Miguel Angel (124); D'Alessandro, Fernando Gabriel (125); Durao, Fernando Miguel (125); Fanjul, Aurelio José (124); Fera, Mario Silvio (124); Fontana, Beatriz Inés (124); Fox, Ernesto Patricio (125); Gómez Escalante, José Nazario (124); González, Ricardo Oscar (124); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (125); Güerri, Federico Alberto (125); Juárez, Jorge Alberto (125); Laffont, Jorge Rodolfo (125); Llobera, Hugo Oscar Héctor (125); López Ariza, Gustavo Fabián (124); Maddaloni, Osvaldo Adolfo (124); Malde, Eduardo Emilio (125); Maza, Miguel Angel (124); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (125), Onaindia, José Miguel (124); O'Reilly, María Cristina (125); Paz, María del Milagro (125); Perillo, Fernando Javier (125); Piacenti, Alberto Mario (124); Pirolo, Miguel Angel (124); Polo Olivera, Gastón Matías (125); Polotto, Susana María Inés (125); Rodríguez Fernández, Liliana (124); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (125); Rodríguez Ponte, José Humberto (124); Santicchia, Gerardo Damián (125); Sicoli, Jorge Silvio (125); Simone, Ana María (124); Stortini, Daniel Eduardo (124); Tévez, Alejandra Noemí (125); Trebino Figueroa, Rafael (125); Vanoli, Silvina Delia Marcela (125); Vázquez, Gabriela Alejandra (124); Verrier, César Roberto (125); Vulcano, Stella Maris (124); Zas, Oscar (124); y, Zuretti, Mario Ernesto (h) (124).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 29 de abril de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pan.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 125, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 3 y 20 de la Capital Federal.

Integra el Jurado el doctor Héctor Pedro Iribarne (docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 29 de abril de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 18, 19 y 20 de abril de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de abril de 2005.

e. 18/4 N° 477.124 v. 20/4/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA GAS NATURAL BAN S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 9 de fecha 14 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.633 de fecha 15 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 13 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá

presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT
Secretario: Cdor. Jorge LEYRO

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION".

e. 19/4 N° 477.364 v. 20/4/2005